

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACION DE UN LABOTARIO DE ACCIDENTOLOGIA, EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA,
PARA RECONSTRUIR HECHOS DE TRÁNSITO**

DIANA HAYDEE HUIITE PINEDA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACION DE UN LABOTARIO DE ACCIDENTOLOGIA, EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA,
PARA RECONSTRUIR HECHOS DE TRÁNSITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DIANA HAYDÉE HÜITE PINEDA

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arríaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. María de los Ángeles Castillo
Vocal: Lic. Fredy Hernán Arrivillaga
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Arriaza

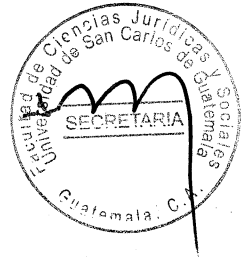
Segunda Fase:

Presidente: Licda. Nancy Lorena Paiz García
Vocal: Lic. Cristóbal Gregorio Sandoval García
Secretaria: Licda. Mayra Yojana Veliz López

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



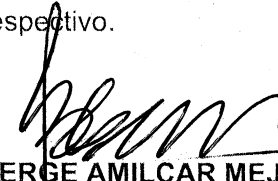

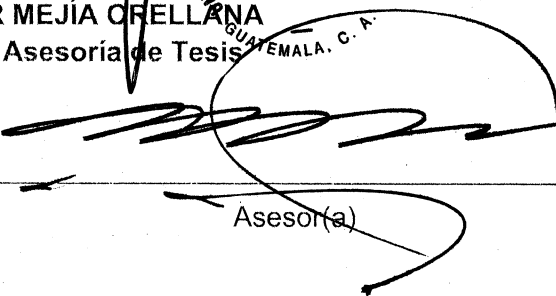
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de enero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DIANA HAYDÉE HÜITE PINEDA, con carné 200921789,
 intitulado CREACIÓN DE UN LABORATORIO DE ACCIDENTOLOGÍA, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, PARA RECONSTRUIR HECHOS DE TRÁNSITO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



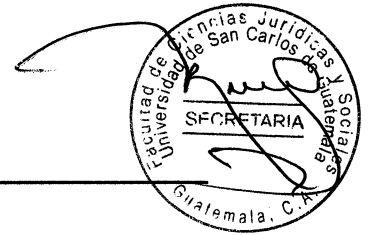
Fecha de recepción 4 / 5 / 2018 f) _____

Asesor(a)





Lic. Otto Rene Arenas Hernández.
Abogado y Notario.



Guatemala, 20 de junio de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana:

Tengo el agrado de informarle que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, de fecha 12 de enero del año 2015, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis titulada: **CREACIÓN DE UN LABORATORIO DE ACCIDENTOLOGÍA, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, PARA RECONSTRUIR HECHOS DE TRÁNSITO**, que para efecto de examen público presentará, la bachiller **DIANA HAYDÉE HÜITE PIENDA**, por lo que procedo a emitir el siguiente dictamen, respecto a la asesoría del mismo:

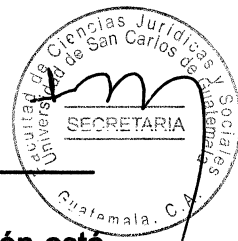
Considero que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante **DIANA HAYDÉE HÜITE PIENDA**, cumple con todos los requisitos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, como parte formal del trabajo y en relación al fondo del mismo, el tema tratado me parece importante porque es necesario crear el laboratorio de accidentología en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con el único objetivo de contribuir a la investigación técnica y precisa en el tema indicado. Es necesario señalar que se sugirieron algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas, por el orden cronológico de la investigación y así arribar a la conclusión discursiva plasmada en el mismo.

La estudiante **DIANA HAYDÉE HÜITE PIENDA**, en su trabajo de tesis aporta conocimientos científicos, realizando una aproximación crítica a la realidad apoyándose en la técnica bibliográfica y científica y recurriendo a los métodos: deductivo, sintético, analítico e inductivo, ajustándose a la realización del trabajo, dándole una redacción aceptable que permita comprender el mismo. La estudiante concluye en forma correcta y atinada sobre la necesidad de solucionar la problemática que enmarca la investigación.

La redacción y la ubicación de los capítulos, es adecuada, pues tienen congruencia y cronología, fundamentando la comprobación de la hipótesis.



Lic. Otto Rene Arenas Hernández.
Abogado y Notario.



Por las razones expuestas, considero que el referido trabajo de investigación está dotado de contenido científico y técnico, asimismo del aporte personal de la estudiante, pues utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción y ubicación de los capítulos es congruente y encuentro aceptable la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **DIANA HAYDÉE HÛITE PINEDA**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Asimismo hago mención que no tengo vínculo consanguíneo con la estudiante.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted,

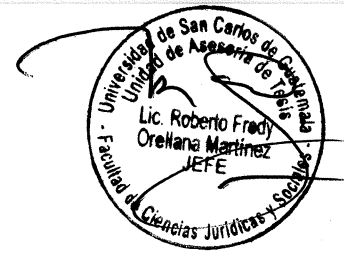
Deferentemente,

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



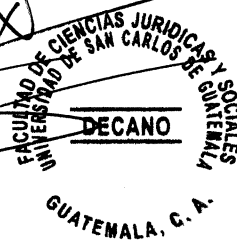
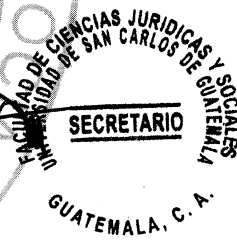
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DIANA HAYDÉE HÜITE PINEDA, titulado CREACIÓN DE UN LABORATORIO DE ACCIDENTOLOGÍA, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, PARA RECONSTRUIR HECHOS DE TRÁNSITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A MI DIOS:

Por ser la razón de mi existir y el centro de mi vida, abriendo cada puerta para darme la oportunidad de superarme de manera intelectual y demás metas propuestas, todos los logros de mi vida te los debo mi Señor. Te agradezco mi Eterno Elohim, Soberano del universo.

A MI MADRE:

Julia Hayde Pineda. Q.E.P.D., por todo el esfuerzo, dedicación y ayuda humanamente posible para que yo pudiera tanto iniciar como culminar mis estudios y todas mis metas logradas, nunca la olvidaré Madrecita linda.

A MI PADRE:

Bernardino Hüite Galeano. Q.E.P.D., por esa paciencia al enseñarme a leer y escribir mis primeras letras, por dejarme en el buen y mejor camino de la fe, la cual que creo y profeso. Gracias papá lo recuerdo siempre.

A MIS HERMANOS:

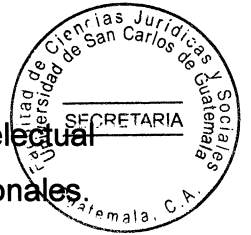
Glenda, Armando, Edy, Kory y Ricardo, por estar pendientes de lo que necesité dándome su apoyo tanto moral como económico sin el cual no hubiera sido posible culminar mis estudios.

A MI ESPOSO:

Edy Saúl Perla, por su apoyo y comprensión en el transcurso de mi carrera tanto en el hogar como en la universidad y en todos los aspectos y dificultades que siempre enfrentamos.

A MIS HIJOS:

Emmanuel, David y Joseline, por su comprensión en el tiempo que no les dediqué y por su apoyo en lo que no los podía atender, son la herencia del Redentor, el mejor regalo dado por el Eterno.



AL PROFESIONAL: Lic. Mynor Morales, por su paciencia y apoyo intelectual incondicional, aportándome sus conocimientos profesionales.

A MIS PADRINOS: Licda. Sandra Maritza Barahona Álvarez, por su ayuda a formar mis valores, conocimientos intelectuales y por la confianza depositada en mi persona.

Licda. Ana Lucia González Dionisio, compañera desde el inicio de la carrera de triunfo, de derrotas, de éxitos, por el ánimo y apoyo recibido y por su amistad sincera siempre.

A MI FAMILIA Y AMISTADES: Por alegrarse de mis triunfos y solidarizarse en mis tristezas, por estar pendientes de mí, dándome ánimo en cada meta de la cual me proponga y la ayuda que en su momento necesité.

A LA TRICENTENARIA: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y EN ESPECIAL A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mil gracias por permitirme alcanzar mis sueños.



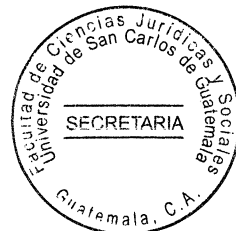
PRESENTACIÓN

Esta investigación tiene por objeto demostrar la necesidad de crear un laboratorio de accidentología, en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para reconstruir hechos de tránsito, con el objeto que la investigación en casos de accidentes de tránsito sea más específica y profesional, asimismo que los peritos serian expertos en la materia, aplicando la tecnología, la metodología y los procedimientos científicos en materia de investigación y análisis, obteniendo resultados favorables en un proceso de investigación logrando que la víctima o parte agraviada sea resarcida y por supuesto la aplicación de la justicia, respetando el debido proceso.

Considerando que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es una institución auxiliar de la administración de justicia, la investigación se considera parte del derecho público la investigación es de tipo cualitativo, realizada en los años 2016 al 2018, teniendo como sujeto de la investigación, el laboratorio de accidentología y el objeto del mismo es su creación para el trabajo específico de accidentes de tránsito.

Es de necesario que el Estado de Guatemala cuente con un laboratorio específico en accidentes de tránsito con el objeto de dar certeza jurídica a los procesos penales con pruebas científicas, realizadas por peritos expertos. Esperando que el trabajo de investigación sea de utilidad para otros estudiantes y profesionales al dar a conocer y analizar los temas desarrollados en la presente investigación determinando así las causas de los accidentes de tránsito.

HIPÓTESIS



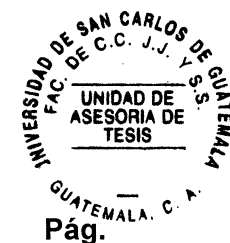
Debido a que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, no cuenta con un laboratorio de accidentología el cual ayudaría a determinar las causas de los accidentes automovilísticos para agilizar los expertajes necesarios en un hecho de tránsito, connota la necesidad de su creación garantizando así los informes periciales mediante una adecuada formación de sus técnicos en las especialidades de la criminalística judicial, la técnica policial, el análisis de conducta, así como la infografía forense como resultado de la implementación del laboratorio de accidentología.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Con el trabajo de investigación se logró comprobar la hipótesis planteada. Se estableció que la creación del laboratorio de accidentología es necesario, para contribuir en los procesos de investigación en los accidentes de origen mecánico, ambiental, humano o físico con especial atención a los accidentes de tránsito como materia específica, en virtud que en Guatemala no existe el proceso pericial en accidentes de tránsito ya que se trabaja la escena del crimen como cualquier otra escena de índole violento, buscando únicamente procesar al sujeto activo o sindicado por lesiones u homicidio culposo, dejando en muchas ocasiones de investigar realmente cuales fueron las causas del accidente. Siendo necesario la formación y profesionalizar de los técnicos en inspección ocular, criminalística judicial, la técnica policial, el análisis de conducta y la infografía forense.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: deductivo, sintético, analítico e inductivo.



ÍNDICE

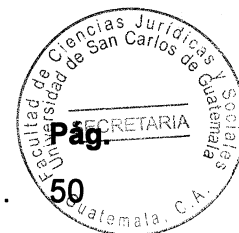
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Fuentes del derecho penal.....	6
1.3. Personalidad del Estado.....	10
1.4. Competencia.....	17
1.5. Delito.....	25
1.5.1. Clasificación de los delitos.....	27
1.5.2. Delito doloso.....	28
1.5.3. Delito culposo.....	29
1.6. Criminalística.....	32

CAPÍTULO II

2. Accidentología.....	35
2.1. Clasificación.....	36
2.2. Elementos del tránsito.....	37
2.3. Determinación de las causas del accidente.....	40
2.3.1. Causas desencadenantes.....	41
2.3.2. Causas perpetuantes.....	42
2.3.3. Determinación.....	43
2.3.4. Causas relativas a la vía y al medio.....	45
2.3.5. Causas relativas al vehículo.....	47
2.3.6. Causas humanas.....	48
2.3.7. infracciones a las normas.....	49



2.3.8. Situaciones de fatiga.....	50
2.4. Accidentes de tránsito.....	51
2.5. Vías de circulación.....	54
2.6. Educación vial.....	55

CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	59
3.1. Antecedentes.....	59
3.2. Aspecto legal.....	60
3.2.1. Misión institucional.....	61
3.2.2. Visión institucional.....	61
3.3. Estructura orgánica.....	61
3.4. Integración.....	62
3.5. Campo de aplicación.....	63
3.5.1. Medicina forense.....	63
3.5.2. Odontología forense.....	64
3.5.3. Documentoscopia forense.....	64
3.5.4. Toxicología forense.....	65
3.5.5. Identificación de vehículos.....	66
3.6. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la educación vial.....	66
3.6.1. Educación vial.....	67
3.6.2. Principios de la educación vial.....	67
3.6.3. Importancia de la educación para la seguridad vial.....	68

CAPÍTULO IV

4. Estructura del Estado de Guatemala.....	69
4.1. Organismo Legislativo.....	74
4.2. Organismo Ejecutivo.....	75



4.3. Organismo Judicial.....	76
4.4. Ministerio de Gobernación.....	77
4.4.1. Organización Ministerio de Gobernación.....	77

CAPÍTULO V

5. Creación de un laboratorio de Accidentología, en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para reconstruir hechos de tránsito.....	79
5.1. Importancia de su creación.....	80
5.2. Sucesos automovilísticos.....	81
5.3. Función del laboratorio de accidentología para determinar hechos de tránsito.....	83
5.4. Metodología.....	83
5.5. Inspección ocular.....	84
5.6. Criminalística judicial.....	85
5.6.1. Fotografía forense.....	85
5.6.2. Hecho de tránsito.....	86
5.6.3. Dictamen pericial.....	86
5.7. Infografía forense.....	87
5.8. Espacio físico.....	88
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La investigación, tiene por objeto la necesidad de crear un laboratorio, por medio del cual se puedan reconstruir los accidentes de tránsito y así poder coadyuvar en los procesos de investigación de una manera objetiva, pues se garantizaría la prueba como base fundamental dentro del proceso, esto incluye la adecuada formación de los técnicos, cada uno en su especialidad dentro de los procesos relacionados, regular el trabajo policial en la materia específica de la accidentología.

Este laboratorio contribuiría a ilustrar adecuadamente los pormenores del accidente, los errores humanos cometidos y por quien, pues incluiría el análisis de la conducta del individuo tanto como sujeto activo como pasivo, pues el objetivo de la técnica es la reconstrucción y estudio de los hechos con sus pormenores desde el punto de vista científico, lo cual iría de la mano con la planimetría dentro de la escena del crimen, la inspección ocular, tanto del lugar donde se dio la escena como de los vehículos involucrados y la sistematización de la información por parte de los peritos expertos.

El objetivo general fue, plantear una propuesta de solución a las distintas circunstancias que provocan los accidentes de tránsito y poder evitar las víctimas, tanto como sujeto pasivo como las víctimas colaterales así garantizarles un procedimiento jurídico conforme a derecho.

Es importante la objetividad científica en estos casos ya que contribuye a proteger el patrimonio de las personas que se ven afectadas sin responsabilidad alguna en los accidentes de tránsito, debido a que, en muchas ocasiones, el sujeto pasivo resulta pagando las consecuencias, dañando su patrimonio y el de su familia, por la negligencia e impericia de otra persona, todo por la falta de certeza en la identificación del sujeto activo.

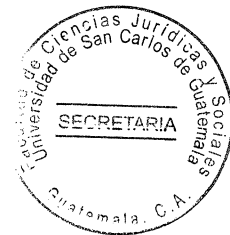
El contenido de la tesis se desarrolla en cinco capítulos; en el capítulo primero se abordó el derecho penal guatemalteco, tanto su definición como sus fuentes, la



clasificación de los delitos, con el objetivo de desarrollar la ubicación del accidente de tránsito dentro de la regulación legal en el ámbito penal y el encuadramiento legal; en el segundo, se consigna la accidentología en su conjunto, sus características, su clasificación, tipo de accidentes, las causas, conceptos considerados como básicos, que contienen aspectos relevantes, relacionados con los accidentes de tránsito, estableciendo las más frecuentes causas y su clasificación; en el tercero, se despliega lo concerniente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como parte importante dentro del proyecto ya que sería por medio de este instituto que se lograría crear el laboratorio, en el cuarto, que es específico de las funciones desde el Estado de Guatemala y sus principales órganos rectores en la materia, pues están vinculados al tema central de la presente investigación, siendo los garantes de emitir los permisos o licencias respectivas, verificar y controlar el consumo de alcohol en los conductores, factor condicionante para los accidente de tránsito, pues el estado etílico de los actores altera sus acciones y reacciones; en el quinto, se aportan métodos y técnicas para la implementación del indicado laboratorio, apegado al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Se utilizaron los métodos: deductivo, sintético, analítico e inductivo; las técnicas utilizadas fueron: la técnica bibliográfica y análisis de contenido.

Esta tesis, tiene por objeto no solo la creación de un laboratorio de accidentología, así como también el aporte académico, no solo para los estudiantes, también para las instituciones de Estado en el aporte de ideas para la creación del mismo.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección, como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas. Es posible distinguir entre derecho penal objetivo (*iuspoenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí y derecho penal subjetivo (*iuspuniendi*) que cumple la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

Se sabe que el derecho se encarga de regular las actividades de los hombres que viven en sociedad y que mantienen relaciones con el resto de los hombres. De esta forma el derecho busca proteger la paz social con normas que son impuestas por la autoridad, quien, a su vez, tiene el monopolio del uso de la fuerza.

El principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos de la comunidad o del individuo, para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico, lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos, en vista que es parte de la naturaleza de las normas jurídicas, por ejemplo se puede citar el Artículo 123 de Código Penal guatemalteco, que



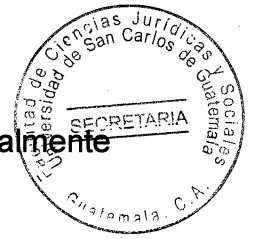
regula le homicidio de la siguiente manera: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona...”, pero en ningún momento el espíritu de la Ley se creo con el fin que regulara el no hacerlo en el sentido que debería de decir, “se prohibido quitarle la vida a una persona y quien lo hiciere comete homicidio.”

El Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las medidas de seguridad, que buscan la prevención y las penas que suponen el castigo. La pena por lo tanto implica una restricción a los derechos del responsable.

Hoy en día de acuerdo a los aportes que han hecho las diversas culturas que se han preocupado por establecer un código para condenar justamente a los imputados, contamos con un proceso penal que teóricamente protege a los que son inocentes y colaboradores aunque lamentablemente, no en todos los casos se cumple dicho requisito, ya que en muchas ocasiones se han condenado a personas siendo inocentes, porque el Ministerio Público se a convertido en un ente acusar y no objetivo como le manda la Ley orgánica del Ministerio Público, que lo correcto debería de ser que presente medios de prueba ya sea de cargo o de descargo con el fin de ser objetivos en los procesos de investigación.

1.1. Antecedentes

Como ha ocurrido en la mayoría de los aspectos de la organización social para que el derecho penal llegara a convertirse en lo que hoy en día conocemos fue necesario que existiera un proceso bastante lento, a través del cual se pusieron a prueba diferentes

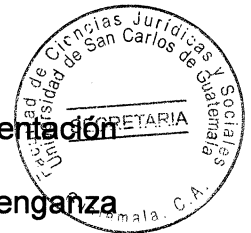


metodologías e ideas y se fue buscando la forma en la que quedaría finalmente constituido. En este proceso pueden señalarse varias etapas, las cuales son:

Etapa primitiva, en este período no existían leyes claras, sino una serie de prohibiciones derivadas de unas firmes creencias religiosas que impondrían duros castigos a aquél que osara violarlas, dichos mandatos recibían el nombre de tabú. Existía otro término que era el de venganza, que permitía que aquéllos que sufrían cualquier daño por parte del otro grupo, tomaran la justicia por su propia mano, castigando a sus agresores con una mal mayor al recibido. No existían límites, eran las víctimas quienes los ponían. El sucesivo ejecutar de las venganzas entre individuos de diversos bandos fue lo que llevó en repetidas ocasiones a la guerra entre los mismos. Etapa de la ley de Talión, en este período se creó un límite a las citadas venganzas el cual estaba fijado por las tablas de la ley de Moisés, donde se expresa que la pena ha de ser igual en magnitud al daño sufrido.

Época de la venganza divina: “Es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgaban en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del pueblo Hebreo.”¹ Es evidente el fenómeno que se daba en este punto de la historia ya que se creía, que él que impartía la justicia era un ser supremo que delegaba el poder en un ser humano.

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 15.



Época de la venganza pública: “Se deposita en el poder público la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendían mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llevo a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado”.² En esta período lo que se evidencia es que no existía justicia sino represión de unos a otros.

Periodo humanitario: “Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra de los delitos y las penas). Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la época antigua del derecho penal y abrir la denominada época de la edad de oro del derecho penal.”³ Dentro de este contexto histórico se dieron grandes avances en la consolidación de lo que más tarde sería la prevención del delito.

² *Ibíd.* Pág. 17.

³ *Ibíd.* Pág. 18.



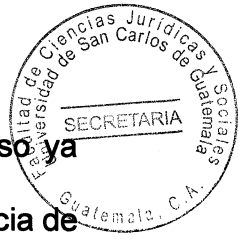
“Etapa científica: Inició con la obra del marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.”⁴ A pesar de los avances en este periodo aun no se establece una clara prevención de delito.

Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri, considera que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social.

“Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial

⁴ *Ibíd.* Pág. 19.



gravedad y castigados severamente.”⁵ Durante esta fase se observa un retroceso ya que no existe imparcialidad y las figuras delictivas se adecuan según la conveniencia de jefe de gobierno.

Surgimiento de la justicia política, con el nacimiento del derecho penal romano, la justicia comenzó a cobrar sentido, a partir de este modo surge la diferenciación entre crímenes públicos y privados, los primeros eran aquellos que afectaban el orden público y los segundos eran de tipo personal entre dos individuos o familias. En cada caso se optaba por un tipo de castigo diferente, todavía basado en la ley del talión, es decir que el castigo era impuesto en base al daño causado por el individuo. Desde este momento, lentamente fue consolidándose la justicia como hoy la conocemos, primero se reinstauraron los pasos a seguir ante un proceso penal (acusación, aporte de pruebas del delito y sentencia) y más tarde se estableció la diferencia entre delito doloso y culposo, desarrollando diferentes teorías y doctrinas que permitían la correcta ejecución de las condenas.

1.2. Fuentes del derecho penal

Se denomina fuente desde el punto de vista amplio (*latu sensu*), al manantial natural de donde brota algo, y desde el punto de vista estrictamente jurídico (*strictu juris*), se refiere en sentido figurado al lugar donde se origina, de donde emana, de donde se deduce el derecho y en este caso, el derecho penal, se trata pues de buscar el principio generador, el fundamento y origen de las normas jurídico penales que constituyen el

⁵ *Ibíd.* Pág. 20.



derecho penal vigente, generalmente los tratadistas de esta disciplina hablan de **fuentes** directas e indirectas, fuentes reales (materiales) y formales:

a. Fuentes reales o materiales

Tienen su fundamento en la realidad social de los hombres y por ende de los pueblos, son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, es decir, son las expresiones y manifestaciones socio-naturales previas a la formalización de una ley penal.

b. Fuentes formales

Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que de acuerdo a la organización política del Estado de Guatemala corresponde al Congreso de La República de Guatemala básicamente, con participación del poder ejecutivo, que en última instancia ordena su publicación.

c. Fuentes directas

Son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, son aquellas donde emana directamente el derecho penal. La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que solo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de



seguridad correspondientes. Las fuentes directas suelen dividirse en fuentes de producción y fuentes de cognición del derecho penal.

c.1. Fuentes directas de producción

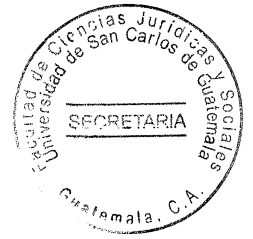
Son las integradas por la autoridad que declara el derecho, el poder que dicta las normas jurídicas, que no es más que el Estado, a través del Organismo Legislativo, representado por el Congreso de La República que es el lugar donde se producen las leyes.

c.2. Fuentes directas de cognición

Son las manifestaciones de la voluntad estatal, la expresión de la voluntad del legislador.

d. Fuentes indirectas

Son aquellas que solo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales, e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar; entre ellas tenemos: La costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.



d.1. La costumbre

Como fuente del derecho general, es un conjunto de normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso. Antiguamente se le consideró como fuente del derecho penal.

d.2. La jurisprudencia

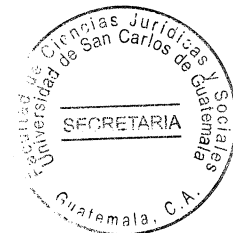
Que consiste en la reiteración de fallos de los tribunales en un mismo sentido. La jurisprudencia es el derecho introducido por los tribunales mediante la aplicación de las leyes.

d.3. La doctrina

Es el denominado “derecho científico”, y consiste en el conjunto de teorías, opiniones y aun especulaciones, que realizan en una materia o acerca de un punto los juspenalistas, los doctos, los especialistas en derecho penal.

d.4. Los principios generales del derecho

Son los valores máximos a que aspiran las ciencias jurídicas la justicia, la equidad y el bien común, tienen primordial importancia en la interpretación y aplicación de la ley penal pero no pueden ser fuente directa del derecho penal, sencillamente porque para tratar de alcanzarlos deberá cristalizarse en la misma ley penal del Estado.



1.3. Personalidad del Estado

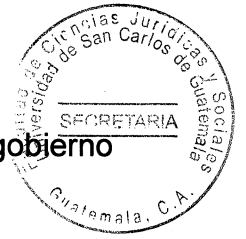
Constituye un producto de la creación humana y es precisamente la existencia en sociedad del hombre; La sociedad se conforma a través de una pluralidad de hombres inteligentes y libres unidos en torno a un principio general, el bien común. La sociedad es el todo integrado por el hombre, que para sobrevivir necesita integrarse al entorno social. Consecuentemente al irse asociando para satisfacer sus necesidades, se van creando las diferentes sociedades.

Por ello, el Estado puede definirse de distintas formas pero con idénticos elementos, en tal sentido “el Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.”⁶

También se puede definir Estado como: una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política.

“Constituyendo además un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno. El Estado se puede conceptualizar, como la organización política de una sociedad humana establecida en

⁶ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Derecho administrativo**. Pág. 26.



un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines.”⁷

“El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. En efecto, aparece aquí la noción de Estado sujeto, que ha sustituido a la otra, la de príncipe sujeto que acompañó la consolidación del Estado nacional moderno, bajo la fórmula monista del Estado patrimonial y el *dominiumeminens* del soberano sobre los territorios.”⁸

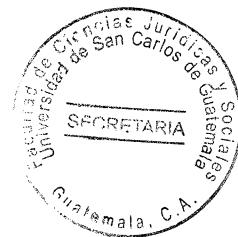
Evidentemente, la expresión Estado como persona es una construcción jurídica, porque, en verdad, lo único que es real en el orden existencial es el ser humano, el individuo físico, como esencia actuada en la existencia natural, en tanto el sujeto creado por el derecho es esencialmente artificial, y sólo puede obrar a través de las personas físicas. En síntesis, se llama persona a todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; a todo sujeto de derecho, el cual no siempre es una persona física, sino que puede ser jurídica, llamada por algunos inapropiadamente personas ficticias, civiles, o ideales. El Estado es una persona jurídica de carácter público, de existencia necesaria, evidentemente regulada en cada legislación, para que pueda existir como tal.

El Estado presenta los siguientes elementos:

- La comunidad social y humana asentada en un territorio establecido;

⁷ Acosta Romero, Miguel, **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 31.

⁸ Dromi, José Roberto, **Instituciones del derecho administrativo**. Pág. 53.



- Orden jurídico unitario;
- Poder jurídico;
- Su finalidad siendo, el bien común.

“Explicar con precisión cuales son los fines del Estado ha sido una cuestión muy debatida desde los orígenes del mismo, con lo que se explica las diversas concepciones que de él, se han tenido (Estado gendarme, Estado social, Estado de derecho, Estado benefactor), lo que da como resultado que dependiendo de la época y del lugar del que se trate, así como de la concepción filosófico-política que se tenga del Estado. Por ello se explica que muchas corrientes hayan negado la existencia de un elemento teleológico; otras corrientes se refieren a los fines objetivos o particulares de cada Estado, o que únicamente se analicen los fines subjetivos del mismo.

La corriente más aceptada considera que el Estado tiene fines concretos o dicho de otra manera, que el Estado tiene una causa final, que en términos generales es la consecución de los fines humanos y que en términos generales se traduce al bien común, que al final puede ser definida como la común felicidad temporal, o sea la perfecta suficiencia de la vida debidamente subordinada a la bienaventuranza eterna; el buen vivir humano o la armónica plenitud de los bienes humanos, el bien humano en la plenitud y, según la proporción que requiera la naturaleza humana, el bien común perfecta en cuanto puede tenerse en este mundo.”⁹

⁹ Delgadillo Gutiérrez. **Op. Cit.** Pág. 27.

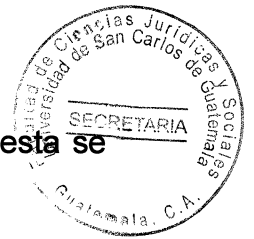


La satisfacción de las necesidades individuales de la población no corresponde solo al Estado, puesto que solo le corresponde facilitar los medios necesarios e idóneos para que se satisfagan. Al Estado le corresponde colmar las necesidades que han sido elevadas al rango de públicas, por incapacidad de los particulares para hacerlo, o porque son inherentes a su soberanía.

Una necesidad es pública cuando el interés de todos los miembros de la colectividad personificados en el Estado requiere que se provea de la misma por él. Por eso debe decirse que la administración pública, más que satisfacer necesidades de interés general o colectivo, satisface necesidades públicas, aquellas previamente consideradas así por el Organismo Legislativo.

Por esa razón debe manejarse con propiedad en los organismos del Estado cuándo y cuáles son las cuestiones que deben ser tratadas como interés público. Es indudable que los fines del Estado y su contenido concreto van variando, según el tiempo y el lugar, en general el objetivo general es el bien común.

Fundamentalmente encontramos que todas las actividades del Estado tienen como fin último, cooperar a la evolución progresiva, en primer lugar de sus miembros, no solo actuales sino futuros y colaborar con la evolución del ser humano. Para alcanzar sus fines el Estado actúa de muy diversas maneras y en diferentes campos. Por ello que aparece realizando diversos hechos o actos materiales, actos jurídicos, acciones y procedimientos, los cuales los ejerce a través de facultades o atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere.



Estos actos, acciones, actividades que realiza el Estado, por muy variada que esta se puede resumir en tres formas esenciales:

Los actos jurídicos y procedimientos que traen como consecuencia que se manifieste en creación de normas jurídicas (Organismo Legislativo).

Actos y hechos jurídicos y procedimientos a través de los cuales actúa administrando los diferentes medios con los que cuenta, para que de manera concreta, directa y continua satisfaga las necesidades públicas (Organismo Ejecutivo).

Actos jurídicos y procedimientos con los que el Estado actúa resolviendo los conflictos de intereses, entre particulares o entre particulares y el Estado, a través de la sentencia. (Organismo Judicial).

En el primer caso se trata de la función legislativa, el segundo la función ejecutiva y el tercero el ejercicio de la jurisdicción, correspondientes a cada uno de los organismos del Estado. Así se reviste la actividad estatal en la llamada división de los poderes del Estado.

En este sentido hay que aclarar que el ejercicio de la función independiente de los tres organismos del Estado, tiene matices en algunos casos muy parecidos, puesto que la función administrativa y los procedimientos administrativos se realizan en los tres organismos del Estado; el ejercicio de la función legislativa únicamente en el organismo legislativo y, el ejercicio de la jurisdicción únicamente el organismo judicial.



A manera de ejemplo, se puede decir que en los tres organismos del Estado se manifiesta el procedimiento administrativo, cuando se realizan compras o contrataciones, necesariamente se tienen que aplicar las normas legales y procedimentales de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Desde el punto de vista formal, todas las actividades que realiza el organismo legislativo serán función legislativa, la del organismo judicial función jurisdiccional y la del organismo ejecutivo función ejecutiva, con las salvedades enunciadas anteriormente.

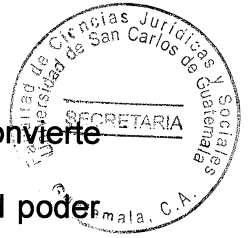
“Estado es el conjunto de los poderes públicos; acepción en la que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquél, su órgano ejecutivo.”¹⁰

“Otra definición de Estado es concebirlo como una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, e imponer un poder supremo de ordenación o de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política; como un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”¹¹

“Tomando como punto de partida sus elementos constitutivos: el pueblo, el territorio y la soberanía, se puede definir al Estado como un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, tomo II.** Pág. 114.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 294.



subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él.”¹² El Estado se convierte en un ordenamiento jurídico, y en consecuencia el poder soberano se vuelve el poder de crear y aplicar el derecho, en un territorio hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer, recurriendo a la última instancia a la fuerza.

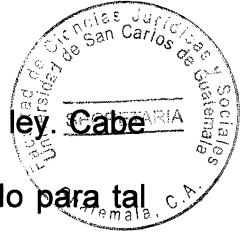
“Desde el punto de vista socio-político el Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado territorio, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales;”¹³ con el objeto de establecer lazos de amistad y cooperación con países no solo de la región centroamericana si no también de otros continentes.

El Estado tiene como actividad las tareas y facultades con las que cuenta como persona jurídica de derecho público a través de los órganos administrativos, siendo el conjunto de estos órganos la administración pública.

Esta actividad se desarrolla a través de los servicios públicos, que son el medio con el que cuenta la administración pública para lograr su finalidad, el bien común. Se origina en el conjunto de operaciones, tareas y facultades para actuar (jurídicas, materiales y técnicas), que le corresponden como persona jurídica de derecho público y que realiza por medio de los órganos que integran la administración pública.

¹² Bobbio, Norberto. **Estado gobierno y sociedad**. Fondo de cultura económica. Colección de **breviarios**. Pág. 128.

¹³ Dromi. **Op. Cit.** Pág. 53.



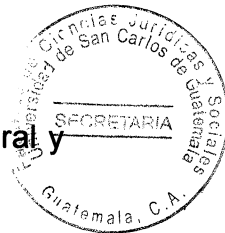
Jurídicamente el Estado está encaminado a la creación y cumplimiento de la ley. Cabe señalar que en Guatemala el organismo legislativo es el único ente facultado para tal efecto, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 157: “La potestad legislativa corresponde al congreso de la república compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto...”.

Las actividades materiales que realiza el Estado se pueden entender, como el desplazamientos de la voluntad de quienes sustentan el poder gubernamental, es decir, las decisiones que toma la administración pública, es lograr su fin máximo, el bien común. Y por último se encuentra la actividad técnica, que se puede entender como el conglomerado de acciones y aptitudes subordinadas a conocimientos técnicos, prácticos, instrumentales y científicos, necesarios para el ejercicio de una determinada actividad, todo esto sujeto a un sistema de organización administrativa, que determina las atribuciones, competencias, trámites administrativos, etc.

1.4. Competencia

Atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público.

- Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.
- Atribuciones para crear servicios públicos.



- Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país.

Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada. Si el Estado interviene regulando jurídicamente esa actividad es porque los intereses individuales necesitan ser coordinados a fin de mantener el orden jurídico. Las doctrinas basadas en el individualismo sostienen que el Estado debe usar, con absoluta preferencia, leyes supletorias, reduciendo al mínimo las de carácter imperativo; que las disposiciones tendientes a la protección del derecho deben ser represivas más que preventivas, ya que estas últimas imponen, por su naturaleza, serias restricciones a la libertad individual.

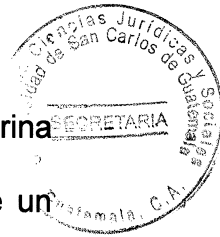
Por el contrario, las doctrinas estatistas consideran que la intervención del Estado en la reglamentación de la actividad privada debe hacerse por medio de leyes imperativas, principalmente en todos aquellos casos en que la experiencia ha demostrado que el libre juego de las leyes económicas es insuficiente para mantener el equilibrio entre las clases sociales. Estas mismas doctrinas (estatistas) abogan por el desarrollo de la legislación preventiva al lado de la represiva considerando que ésta es ineficaz para dar protección al derecho ya que solo actúa cuando se ha consumado una violación. En el caso de Guatemala se puede resaltar una tendencia ecléctica, así como lo establece el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Principios del Régimen Económico Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial



humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.”

Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementado a la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.” La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el régimen económico y social se funda en la justicia social, claramente se connota una tendencia estatalista, en la que el Estado tutela y dirige la actividad económica y social, para mantener el equilibrio entre los diferentes estratos económicos. Así mismo se connota una tendencia hacia las doctrinas individualistas, al establecer la anterior norma constitucional que el Estado actuará cuando fuere necesario complementando la iniciativa y la actividad privada. La frase cuando fuere necesario, connota que el Estado tiene una facultad discrecional, teniendo éste la libertad de abstenerse de hacerla.

Se considera que existe una antinomia axiológica en este sentido, ya que para promover a la antes mencionada justicia social, es necesario que el Estado tenga una facultad reglada, en donde se ponga en claro los parámetros que tiene el Estado para actuar respecto a la actividad privada. Esta facultad discrecional de participación en la actividad privada, da a los particulares libertad de decisión sobre la actividad privada. Esta tendencia ecléctica, por la que se caracteriza el sistema jurídico y político en general, es nocivo para el Estado y para la sociedad en general, ya que no se regulan principios y políticas claras en el sentido de llevar un rumbo bien definido, lo cual al parecer evitaría la oscuridad en la actividad del Estado. Definir estos parámetros, da una clara dirección.



Es importante advertir que no se interprete que se esta en contra de la doctrina estatalista o la doctrina individualista. Se cree que para definir eso debe hacerse un extenso análisis. Lo que indica que sin importar la tendencia, corriente o doctrina económico-política que se desee tomar, esta debe estar bien definida y bien fundamentada, para no caer en las tendencias medias, que en este caso, se critica fervientemente.

Atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la actividad privada. La intervención del Estado realizando esta categoría de atribuciones tiene el propósito también de mantener el orden jurídico; pero a diferencia de la categoría anterior, las de esta tienden a coordinar esos intereses individuales con el interés público. En este efecto la doctrina individualista sostiene que en principio deben excluirse las que fomentan la actividad privada en forma que coloquen al individuo en situación superior en la lucha económica y que alteren de cualquier manera la libre concurrencia entre factores de la producción, por lo que hace a la limitación y vigilancia de la actividad privada, sosteniendo que la intervención del Estado debe reducirse a mínimo y excluirse el sistema de previa autorización pro constituir una seria traba a la libertad natural.

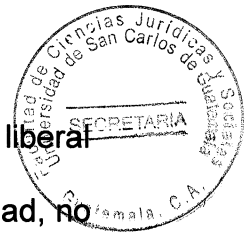
Por el contrario las doctrinas estatalistas, sostienen que el fomento y ayuda de las actividad privada constituyen medios necesarios para corregir la desigualdad que crea la lucha económica; que la subvención, la tarifa proteccionista y el impuesto que se establece con el propósito de proteger determinadas actividades son medios a los cuales el Estado debe recurrir si no quiere ver trastornada su economía pro las injustas y perjudiciales consecuencias de la libre concurrencia.



En cuanto a la limitación y vigilancia de las actividades privadas, mientras que la doctrina liberal sólo tolera restricciones a la libertad, en tanto que son necesarias para preservar el interés del orden, el de la tranquilidad y el de la salubridad pública, las doctrinas estatistas estiman que, además de estos intereses hay otros como son los de orden económico, para cuyo respeto también es indispensable establecer limitaciones, sistemas de control, de previo aviso o previa autorización para el ejercicio de la actividad de los particulares.

Atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse a ella en la satisfacción de una necesidad colectiva. En cuando a esta categoría, la doctrina liberal sostiene que: "El Estado no se encuentra en condiciones de realizar actividades del orden económico, porque su organización misma se lo impide, ya que implica un sistema complicado de relaciones entre funcionarios y empleados que no alcanza la rapidez y elasticidad que exige el negocio lucrativo. Además no existe el interés personal, que es la base del desarrollo del negocio comercial, ni la aptitud técnica que se requiere, y por el contrario domina el criterio político, que no es el indicado para el éxito de dicha empresa y que necesariamente falsea el juego de la libre concurrencia.

Por estas razones la doctrina liberal tolera, excepcionalmente, la sustitución del Estado en el caso en que la actividad sea tan general, de tal magnitud o tan desprovista de una compensación económica adecuada, que no hay empresa privada que se interese en realizar dicha actividad.



En contraparte las doctrinas estatistas objetan los argumentos de la doctrina liberal diciendo que ellos parten de la organización actual del Estado, pero que en realidad, no se afronta en el plano en que debe colocarse, es decir, en considerar que no hay ninguna razón de esencia que impida que el Estado se organice en las empresas que sustituyan a los particulares, en forma semejante a éstas, estableciendo una organización técnica en la que se suprimen las trabas y lentitudes de la organización burocrática y la desviación a que puede conducir la selección del personal con criterio político.”¹⁴ La Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relativo a la intervención de empresas que prestan servicios públicos: “Artículo 120. El Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculiza su funcionamiento.”

Un claro ejemplo de lo regulado en este Artículo es el transporte colectivo, siendo este un servicio básico para la población; y que está a cargo de la iniciativa privada. El Estado puede, intervenir este servicio, en caso de un paro, como se ha dado en varias ocasiones por incremento en el precio. El Estado de Guatemala acepta en este caso la doctrina liberal, delegando la prestación del servicio a la iniciativa privada, interviniendo únicamente en situaciones especiales de fuerza mayor.

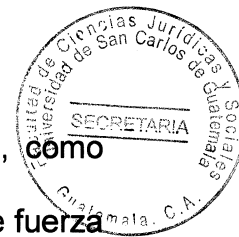
Otro Artículo constitucional es el 131 que estipula: “Servicio de transporte comercial. Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce de utilidad pública, y por lo tanto, gozarán de protección del Estado, todos los servicios de transporte

¹⁴ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág.18.



comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidas, las naves, vehículos, instalaciones y servicios. Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común y así como los servicios de transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles. Queda prohibida la utilización de naves, vehículos y terminales, propiedad de entidades gubernamentales y del ejército nacional, para fines comerciales; esta disposición no es aplicable a las entidades estatales descentralizadas que prestan servicio de transporte. Para la instalación o explotación de cualquier servicio de transporte nacional e internacional, es necesaria la autorización gubernamental.

Para este propósito, una vez llenados los requisitos legales correspondientes por el solicitante, la autoridad gubernativa deberá extender la autorización inmediatamente.” El indicado Artículo regula lo relativo al transporte comercial y lo regula como de utilidad pública, es decir de conveniencia particular para la colectividad. Así mismo es importante resaltar que se consideran bienes de uso público las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales. En relación a la electrificación, regula en el Artículo 129 lo siguiente: “Electrificación. Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada.” En este caso creemos que se aplican una doctrina ecléctica, debido a que en los planes de electrificación participa conjuntamente el gobierno central, el gobierno municipal y la iniciativa privada. El relacionado cuerpo legal, desarrolla las obligaciones del Estado, entendiendo obligación como “el deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir



determinado acto, y cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia una sanción coactiva, es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada”¹⁵, Atribución es el señalamiento o fijación de competencia, adjudicación, facultad y potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo.

Suele emplearse entonces la voz en plural, y dada la diferencia entre ambos conceptos, siendo el más adecuado el de atribución, ya que las atribuciones llevan implícitas una obligación y el cumplimiento de diversas funciones, es decir, la atribución es el género y la obligación la especie. Entre estas atribuciones se definen las obligaciones fundamentales, en su sección décima, Artículo 119; obligaciones que entran en la clasificación de las actividades del Estado respecto a los particulares. Es prudente señalar dichas atribuciones en esta clasificación porque éstas casi en su totalidad tienden al fomento, limitación y vigilancia de la actividad económica respecto a los particulares, con algunas excepciones.

El ejercicio del poder del Estado, en cualquiera de las manifestaciones que se presente (legislativa, ejecutiva o judicial), requiere de los medios idóneos que permitan su expresión, es decir, de los órganos por medio de los cuales se va a manifestar la voluntad estatal. Estos órganos van a ser producto del ordenamiento jurídico en los que van a estar creados y donde se le dota de la competencia administrativa para poder actuar.

¹⁵ Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 496.



Los órganos administrativos estatales están constituidos por una estructura formal y sustantiva de donde se manifiesta la voluntad pública, delimitada en una esfera de competencias legales y reglamentarias. Son las normas jurídicas las que prevén la existencia del órgano administrativo, su integración o no al ejecutivo, su esfera de competencias y su alcance. Es la norma jurídica la que dispone cómo, cuándo y dónde se representa el Estado y su manifestación de voluntad.

Lo cierto es que la no existencia de la competencia no es suficiente para que se manifieste el poder público. Es necesaria la participación de una persona física que exteriorice la voluntad del Estado, de esta manera que es el propio órgano estatal el que actúa a través del funcionario.

1.5. Delito

Es el acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Al hablar de la infracción punible, nos interesa establecer todos los requisitos. En este aspecto se dice que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Las características del delito serían estas: actividad, adecuación típica, antijurídica, imputabilidad, culpabilidad y en ciertos casos condición objetiva de punibilidad. Ahora bien; el acto es el soporte natural del delito; la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad y las condiciones objetivas son adventicias e inconstantes. Por tanto, la esencia técnico-jurídica de la infracción penal radica en tres requisitos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, constituyendo la



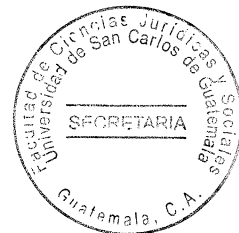
penalidad, con el tipo, la nota diferencial del delito. Si no existen estos elementos no existe entonces un ilícito penal.

Así como el concepto de delito también el concepto de bien jurídico, “tiene dos aspectos uno intrasistemático, en el derecho vigente y otro crítico del sistema en el examen del ordenamiento jurídico penal vigente. En el primer caso el bien jurídico es el instrumento de la clasificación que sirve a la sistematización de los tipos penales, y también a la interpretación en la aplicación del derecho. En el segundo, el bien jurídico representa un criterio de política criminal lo que debe hacer posible la revisión de una correcta delimitación de la zona penal.”¹⁶

El delito que se comete en la responsabilidad de conductores, es el tema de la investigación, por lo cual es indispensable hacer un estudio sobre la teoría general del delito y sus elementos. Así partiendo de temas generales se podrá desarrollar el tema específico. La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

Este tema es de especial importancia para el juez de paz ya que su competencia es para juzgar las faltas y delitos que se cometan en la circunscripción territorial que le compete. Dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

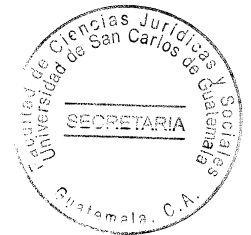
¹⁶Maurach, Reinhart, **Derecho penal**. Pág. 216.



1.5.1. Clasificación de los delitos

- a. Por su forma procesal: De acción pública, son los que afectan el orden jurídico general y es obligación del Estado perseguirlos de oficio, o sea sin necesidad de parte pidiendo, convirtiéndose el propio Estado en esa ausencia; de acción pública pendiente de instancia particular, estos delitos pueden ser perseguidos por el Estado solo por medio de la instancia particular, es decir esta última instancia que ejerce y autoriza la persecución; y, de acción privada, es perseguido únicamente por la parte agraviada, las víctimas, los parientes o representante legal, Artículos 24, 24 Bis, 24 Ter, 24 Quater, Código Procesal Penal;
- b. Por su gravedad: Delitos y faltas, Artículo, 5, Código Procesal Penal;
- c. Por su estructura: Simples y complejos, Artículo 24 Bis, Código Procesal Penal;
- d. Por su resultado: De daño, de peligro, instantáneos y permanentes, Artículo 24 Ter, Código Procesal Penal;
- e. Por la forma de acción: Por acción, por omisión, Artículo 10 Código Penal y;
- f. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad: Doloso, Artículo 11 Código Penal; culposo, Artículo 12 Código Penal y preterintencionalidad, numeral 6º Artículo 26 Código Penal.

Es importante la clasificación de los delitos en virtud que es la manera por la cual se puede distinguir realmente ante que se enfrenta el Estado como tal, primordialmente en el caso de la accidentología, lo que sería útil para poder resolver los delitos concernientes con los automóviles, o como mejor se les conoce, delitos culposos.



1.5.2. Delito doloso

Artículo 11, Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal guatemalteco, regula: “Delito doloso. El delio es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

Los tipos de dolo se clasifican de la siguiente manera:

Dolo directo: Es cuando la previsión y la voluntad se identifican completamente con el resultado, (cuando el resultado ha sido previsto), llamado también dolo intencional o determinado.

Dolo indirecto: Es cuando el resultado que no se quería causar directamente y que era previsible, aparece necesariamente ligado al hecho deseado y el sujeto activo ejecuta el acto, lo cual implica una intención indirecta.

Dolo eventual: Surge cuando el sujeto activo ha previsto y tiene el propósito de obtener un resultado determinado, pero a su vez prevee que eventualmente pueda ocurrir otro resultado y aun así no se detiene en la ejecución del acto delictivo.

Dolo de lesión: Cuando el propósito deliberado del sujeto activo es de lesionar, dañar o destruir, perjudicar o menoscabar un bien jurídico tutelado.



Dolo peligroso: Es cuando el propósito deliberado del sujeto activo no es precisamente lesionar un bien jurídico tutelado, sino ponerlo en peligro, ejemplo, la agresión.

Dolo genérico o específico: Está constituido por la deliberada voluntad de ejecutar un acto previsto en la ley como delito.

Dolo ímpetu: Es cuando surge imprevisiblemente en la mente del sujeto activo como consecuencia de un estado de ánimo.

Dolo de propósito: Es el dolo propio que surge en la mente del sujeto activo con relativa anterioridad a la producción del resultado criminoso, existe un tiempo más o menos considerable, que el Código Penal guatemalteco, denomina premeditación, como agravante.

1.5.3. Delito culposo

El Artículo 12 del Código Penal, establece: “delito culposo es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.”

La culpa: Es el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Proviene de un obrar lícito cuyo resultado antijurídico se basa en la negligencia, imprudencia o impericia del sujeto activo.



Clases de culpa: La imprudencia: Es un obrar activo, dinámico, en el cual el sujeto activo, realiza una actividad y como consecuencia produce un resultado dañoso castigado por la ley; la negligencia: Es un obrar pasivo, estático, en el cual el sujeto activo no realiza un actividad que debería de realizar según lo aconseja las reglas de la experiencia y como consecuencia de su inactividad, de su despreocupación o de su indiferencia produce un resultado dañoso, sancionado por la ley; la impericia: Es cuando el sujeto activo realiza una actividad sin la necesaria destreza, aptitud o experiencia que ella requiere, y como consecuencia se produce un resultado dañoso que la ley prevee y sanciona.

La doctrina indica las diferentes clases de culpa:

Culpa con representación: Llamada también con previsión, es cuando el sujeto activo se representa un posible resultado dañoso de su comportamiento, pero confía en que dicho resultado no se producirá por su buena suerte, por su fe, o porque en última instancia podrá evitarlo; culpa sin representación: Se le llama culpa sin previsión y se da cuando el sujeto activo ni siquiera se representa la producción de un resultado dañoso, habiéndose podido y debido preverlo, estos aspectos modifican la responsabilidad penal; la preterintencionalidad o ultra intencionalidad: Se refiere a no haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo.

El Código Penal guatemalteco en el Artículo 26 inciso 6o. regula la responsabilidad penal: "No haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo." Se le considera un escaño intermedio entre el dolo y la culpa, y consiste en



que el resultado de una conducta delictiva es mucho más grave que el que perseguía el sujeto activo, es decir, el agente quería intencionalmente causar un resultado dañoso, pero no de tanta gravedad como el que se produjo.

El resultado se da debido a las denominadas concausas que pueden ser anteriores, son las circunstancias completamente independientes a la voluntad del agente que existen antes de la comisión del delito; concausas concomitantes o coexistentes, que son las que existen en el momento de la comisión del delito a las cuales denominan concausas posteriores.

Para que se dé el delito de preterintencionalidad necesita cuatro requisitos siendo:

- La voluntad del agente está dirigida a producir un hecho típico y antijurídico.
- La realización de un resultado final diferente del que ha querido el sujeto activo, superando la voluntad del agente.
- Concordancia entre el resultado querido y el efectivamente conseguido, de tal manera que el resultado final sea del mismo género inicial.
- Relación de causalidad entre la acción del sujeto activo y su resultado final, a manera que el resultado final pueda atribuirse al sujeto activo como obra suya aunque a título de culpa, si el nexo causal desaparece, el sujeto activo solamente responde del hecho directamente e independientemente querido.

Diferencia entre el delito doloso, culposo y preterintencional: En el doloso, el sujeto activo actúa con mala fe, con propósito deliberado de causar daño; En el culposo, no existe mala fe, ni propósito deliberado de causar daño, la acción inicial es lícita y el



resultado dañoso se produce por negligencia, imprudencia o impericia, En el preterintencional, la acción inicial del sujeto activo es ilícita y a pesar de que quiere producir un resultado dañoso, el que produce es más grave de lo querido, por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.

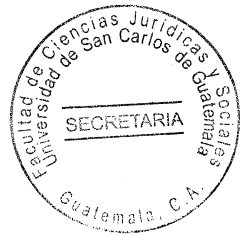
1.6. Criminalística

La criminalística nace fundamentalmente de tres ciencias naturales: la química, la física y la biología. Es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las pruebas materiales y periciales a los organismos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos.

“En la criminalística, se destacan tres objetivos: material, general y formal. Sin duda, los tres tienen una muy estrecha relación con la escena del crimen, pero particularmente se estima que el objetivo material es estrictamente el que crea una vinculación primaria con el concepto.

Objetivo material:

Es el estudio de las evidencias materiales e indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de un hecho.



Objetivo general:

Es el estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como el laboratorio, llevan a un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes.

Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.

Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.

Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.

Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores y coautores.

Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

Objetivo formal:

El fin de la criminalística es auxiliar, con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores y conozcan la verdad técnica e histórica de los hechos que investigan.”¹⁷

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 37.



El objetivo primordial es la aplicación de la ciencia dentro de los procesos, en virtud que por medio de la aplicación de métodos científicos es menor el margen de error, siendo primordial para la resolución de conflictos y para la aplicación de justicia, basada en sustentos objetivos.



CAPÍTULO II

2. Accidentología

La accidentología, se encarga de investigar las causas que condujeron al accidente cualquiera que sea su característica y naturaleza. Se nutre de las ciencias clásicas como la física, matemática y ciencias médicas, principalmente. La accidentología vial, como una rama de la accidentología, trata de establecer las causas reales de un accidente de tránsito o que se produzca en un entorno vial. Una investigación accidentológica vial correcta debe ser encarada en una forma multidisciplinaria, con especialistas en accidentología, ingeniería vial, ingeniería mecánica, traumatología, técnicos en peritajes especiales y profesionales del derecho.

Los expertos en el tema son auxiliares valiosos de la ingeniería forense, que es la especialidad que engloba todas las actividades de la ingeniería relacionadas con el poder judicial. La técnica forense, se encarga de la investigación penal, en los aspectos relacionados a su materia, ejemplo, una escena del crimen en la cual los técnicos en escena trabajan el área con el objetivo de recabar indicios que le puedan servir al investigador a cargo o a la Policía Nacional Civil.

La física ejerce un papel preponderante en un proceso de investigación automovilística, y dentro de ella, la dinámica, pues esta rama abarca todo lo concerniente a las fuerzas que inciden en el movimiento de los vehículos. Considerando que la denominación correcta de esta rama de la accidentología debería ser autodinámica vehicular.



Se define entonces a la autodinámica vehicular, como la rama de la accidentología que se encarga del estudio, tratamiento y determinación de las causas del accidente de tránsito, de sus características y de las tendencias a tratar de contrarrestarlo.

Es prudente delimitar a la accidentología vial, como la disciplina científica que tiene por objeto de estudio el accidente de tránsito terrestre, y por finalidad la determinación de las circunstancias, condiciones y resultados de dicho suceso, así como también elaborar y coordinar programas de prevención y educación en base a problemáticas específicas. Un accidente de tránsito es, por definición, aquel suceso que ocurre en la vía pública o privada donde interviene al menos un vehículo en movimiento y que produce daños en las cosas y/o lesiones en las personas. Técnicamente, es una situación dinámica que implica una serie de acontecimientos que culminan en el hecho. Cada una de ellas es y debe ser estudiada por separado y luego en conjunto, no sólo para entender como sucedió el accidente, sino también para prevenir futuros incidentes.

2.1. Clasificación

El tránsito se clasifica teniendo en cuenta el medio a través del cual se desplaza el hombre. Tenemos entonces:

Tránsito Acuático: Es aquel que se realiza utilizando el agua como medio, ya que sean mares, lagos y ríos, tomando el nombre de tránsito marítimo, lacustre o fluvial, respectivamente, o mejor dicho aquella circulación que se lleva a cabo en la hidrosfera.



Tránsito Aéreo: Es el que lleva a cabo utilizando como medio el aire, o sea la parte que llamamos atmósfera.

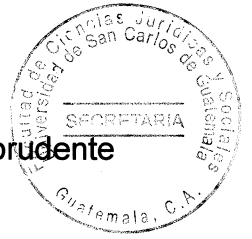
Tránsito terrestres: Se lleva a cabo desplazándose sobre la superficie de tierra, en la parte que llamamos litósfera, utilizando los caminos pedestres, de herradura, carreteras, líneas férreas, etc.

Para cumplir con esta actividad y en los diferentes medios de que hablamos, el hombre dispone en la actualidad de una serie de vehículos motorizados y sin motor, que utilizando las vías terrestres, acuáticas o aéreas, unen los pueblos, continentes del globo terrestre, enlazando a los hombres hermanando a los pueblos y los estados. En nuestro tema nos vamos a concretar en lo concerniente al tránsito terrestre.

2.2. Elementos del tránsito

El accidente de tránsito es el resultado final de un proceso en el que se encadenan diversos eventos, condiciones y conductas. Los factores que desembocan en un accidente (que produce un daño material al vehículo y/o físico y anímico al conductor) surgen dentro de la compleja red de interacciones entre el conductor, el vehículo y la vía en unas determinadas condiciones ambientales.

Estas causas, son agrupadas en tres categorías, conformando lo que se denomina triángulo accidentológico. Por tanto las causas de estos siniestros habrán de deducirse



en función de los elementos del accidente que para tal efecto se considera prudente conocer, en todo caso las tres principales, siendo:

- El hombre
- El medio ambiente (incluyendo la vía)
- El vehículo

El hombre: Es el elemento más importante que interviene en el tránsito. Es una armonía y compleja entidad que posee las cualidades necesarias y suficientes para ser un buen usuario de la vía. Solamente sería necesario que adquiriera ciertas habilidades y destrezas además de aprender las reglas consecuentes. Depende de la buena o mala condición psico-física, para que su actuación sea correcta o incorrecta. En este último caso sus actos generarían infracciones a la norma establecida o a las reglas de seguridad propiciando accidentes.

El elemento hombre participa en la circulación de muchas maneras directas o indirectas. Es de suma importancia identificarlas:

- Cómo reacciona al conducir un vehículo (conductor).
- Las actitudes más comunes al cruzar una calle (peatón).
- El comportamiento que observa en un vehículo en movimiento (ocupante).

Medio ambiente: Incluye tanto las condiciones meteorológicas (lluvia, nieve, neblina, etc.) como las viales (condición de la calzada, señalización, etc.) La vía es la superficie sobre el cual se desplazan los vehículos, peatones y excepcionalmente animales, pudiendo estar circunscrita a los límites de propiedad. Su diseño, contrariamente lo que



se espera de ello, muchas veces puede influir en la producción de un accidente de tránsito. Esto ocurre, especialmente, cuando presenta características especiales respecto de su nivel o por su configuración y que eventualmente propicien problemas en la circulación.

Esta situación es más notoria en las curvas en donde el exceso de velocidad o la desatención momentánea pueden propiciar que el vehículo sufra los efectos de la fuerza centrífuga y se salga por la tangente. Los accidentes más frecuentes en este tipo son el despiste y volcadura.

El vehículo: Corresponde a cualquier medio de transporte motorizado y no motorizado que transita por el sistema vial. La tipología de los vehículos que transitan sobre una carretera, ya sea urbana o rural, se divide en un extremo a los vehículos livianos, que son los más numerosos en la corriente de tránsito, mientras que los vehículos pesados, en el otro extremo de la clasificación vehicular. Las características del diseño geométrico de una carretera, está relacionado al tipo de vehículos que predominan en el tránsito de la vía, ya que este diseño depende de las características del vehículo de diseño y de las exigencias en el tránsito que se desplaza por las calles y carreteras a excepción de los aparatos movidos por tracción humana o los operados exclusivamente sobre rieles.

“La contribución del vehículo en la problemática de los accidentes de tránsito se exterioriza cuando alguna parte de su estructura, equipo, accesorios o carga resultan defectuosos o peligrosos con las normas de operación. El vehículo como uno de los elementos del transporte puede proporcionar una condición que combinada con otras



puede dar lugar a la producción de un accidente de tránsito; sin embargo, cada una de ellas contribuye en distinta proporción. Generalmente el vehículo como tal, es el que menos contribuye a la producción de un siniestro de todas maneras es el hombre quien tiene gobierno sobre él y en última instancia es quien responde por un buen o mal funcionamiento.

Su incidencia directa en el accidente se manifiesta por la mala conservación del mismo o bien por no contar con aquellos elementos que podrían haber disminuido ó prevenido la lesión. Estos son los elementos de seguridad activa (imprescindibles para el correcto funcionamiento del vehículo: luces, frenos, dirección, etc.) y los de seguridad pasiva (elementos no esenciales que inciden en el caso de producirse un accidente: cinturón de seguridad, apoya-cabezas, *air-bags*, etc.)”¹⁸

Es importante que el propietario de un vehículo tenga constante control sobre el mismo, pues la persona es la única responsable del buen o mal funcionamiento del mismo y si por su mal funcionamiento resultare un accidente de tránsito es por la misma negligencia de la persona.

2.3. Determinación de las causas del accidente

La investigación de un hecho tiene como prioridad fundamental el encontrar la causa que lo originó y el efecto que se produjo. Una investigación puede no dar con la causa, sin embargo, ella siempre existirá debido a la estrecha relación que existe con el efecto

¹⁸ <https://ricardobadillograjales.blog/accidentologia-vial>(consultado: 21 de mayo de 2018)



y en consecuencia éste no podrá exteriorizarse sin causa. En otras ocasiones es posible ubicar la causa pero los medios de prueba no son suficientes para imputársela a persona determinada, como cuando se produce un accidente en un cruce en donde existe semáforo, en que la causa va a estar radicada en la inobservancia a lo ordenado por las luces sin que se pueda definir, en algunos casos, quien las infringió.

Pueden ser mediatas, remotas o indirectas, aquellas que en el tiempo, lugar o grado están separadas del resultado; se podría afirmar que en sí no son las responsables de que el hecho ocurra sino que es preciso que a ellas se unan las causas perpetuas y, eventualmente, las desencadenantes. Siendo las causas condicionantes de mucha importancia y en general, objeto de tratamiento multidisciplinario ya que el accidente no se llegaría a producir si a ellas no estuviesen unidas las perpetuas.

2.3.1. Causas desencadenantes

“Son aquellas que estando también separadas del resultado, hacen propicia de manera directa la causa perpetua; ocupan un lugar intermedio entre las condicionantes y las perpetuas. Se trata de situaciones que imperan en un momento determinado y que facilitan la producción del hecho; como por ejemplo la existencia de mala visibilidad por niebla, lluvia fuerte o por incendio forestal; calle resbaladiza por presencia de un elemento deslizante como agua, aceite, diesel, arena, etc, y en muchas ocasiones por animales sueltos en las carreteras que salen repentinamente de los montes.”¹⁹

¹⁹ <https://upcommons.upc.edu/pfc/06.pdf> (consultada: el 4 de julio de 2018)



Es importante hacer la observación que las causas desencadenantes, no se dan por negligencia e impericia del conductor del vehículo, simplemente son circunstancias fuera del control del hombre, en virtud que son situaciones que en la mayoría de casos están relacionados con la naturaleza o negligencia de terceros y que por ser repentinas no se pueden evitar, como ejemplo se puede citar una calle en mal estado, en esta caso la persona que conduce no sabe como encontrará la carretera en donde se conduce, generando un accidente sin tener culpa.

2.3.2. Causas perpetuantes

“Conocidas como Inmediatas o directas, son aquellas que están directamente conectadas en tiempo, lugar y grado con el resultado.

Para la teoría de la equivalencia de las condiciones hay una sola de ellas que puede considerarse causa pero existen condiciones que no siendo consideradas causa están también directamente conectadas con el resultado; para poder diferenciarlas unas de otras se ha denominado causa basal a aquellas que hecha la supresión mental hipotética, sin ella el hecho no se produce y las otras condiciones, causas concurrentes.”²⁰

En este caso es importante mencionar las causas perpetuas o mejor dicho eternas, por ejemplo el mal tiempo en invierno, sabiendo que esta conectada en tiempo, lugar y grado, pues son épocas definidas y que son causantes de muchos accidentes de tránsito; en el verano, los incendios forestales también que pueden causar un accidente

²⁰ Ibíd.

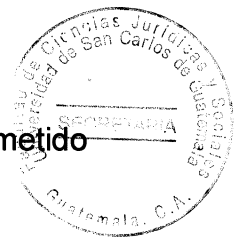


sin que el agente este consiente de el, por el simple hecho de ser parte del tiempo de calor e incendios repentinos.

2.3.3. Determinación

“La investigación debe ser amplia para poder ubicar las causas condicionantes, desencadenantes y, por supuesto, las perpetuantes, y es el investigador despojado de prejuicios, el que debe de considerar si su investigación es lo suficientemente idónea para establecerlas, si es necesaria la asesoría de otros profesionales en la búsqueda de ellas o si debe reiniciar la investigación para obtener un grado de certeza óptimo, pero para que este fenómeno se de dentro de un espacio objetivo es necesario que el investigador no se encuentra cargado de trabajo, o mejor dicho que tenga lo necesario para que pueda distribuir su tiempo y no dejar al olvido algunos por atender uno.

Respecto a las causas perpetuantes, la separación entre basales y concurrentes presenta cierto grado de dificultad, especialmente en investigadores que aún no adquieren la experiencia que dan los años en análisis de casos análogos, produciéndose cierta inclinación por dar la categoría de basal a la infracción reglamentaria o legal de mayor relevancia; una investigación objetiva debe eliminar esta circunstancial inclinación puesto que no siempre se da que en la infracción considerada más grave radique aquella condición suficiente y necesaria para que el accidente se produzca. Este defecto puede aceptarse en personas carentes de especialización o de conocimientos sobre la materia y de hecho se ve comúnmente en medios de



comunicación, pero es inaceptable en organismos encargados de cumplir el cometido investigativo.

Los datos estadísticos se ubican como causas, el hecho de que una persona carezca de licencia para conducir, es posible que se quisiese decir que el hecho se produjo por inexperiencia, falta de habilidad u otra situación que se derive de la falta de licencia pero en todo caso ellas no podrán ser causas perpetuantes.

Algunas sentencias judiciales caen en el mismo error, desde el punto de vista técnico, de confundir el concepto de causa perpetuante basal y se ha condenado como causantes de accidentes a ebrios que no tuvieron participación, simplemente porque iban conduciendo en estado etílico.

Un método eficaz de obtener un grado deseable de certeza en la discriminación de causas, lo constituye la revisión y asesoría de otro investigador que no esté afectado por la investigación, porque pese a todo lo que ponga un investigador de su parte por sustraerse al medio, circunstancias, efectos, etc., del accidente, siempre en mayor o menor medida se verá alterado. La otra particularidad de este tipo de asesoría y revisión, lo constituye el hecho de permitir el descubrimiento a tiempo de fallas investigativas que se hacen costumbre por la repetición, o insuficiencia en la demostración de antecedentes.

La determinación de las causas debe estar exenta de apuros, ellas deben llegar como corolario de un análisis exhaustivo y desencantado. Es de mayor importancia y



trascendencia una buena investigación que supone una adecuada determinación de causas, que el cumplimiento apresurado de un plazo administrativo. Esto no quiere decir que se demore innecesariamente el término de la investigación especialmente cuando se trata de casos sin complejidad.”²¹

La importancia de una buena investigación para poder establecer las causas reales de un accidente de tránsito, conlleva a un mejor resultado, en vista que se puede demostrar fehacientemente el grado de responsabilidad del agente en el incidente, siendo necesario que el proceso de investigación se realice dentro del tiempo prudencial, sin demoras, contratiempos o premuras a efecto no se pierda la evidencia recopilada en el lugar de los hechos.

2.3.4. Causas relativas a la vía y al medio

Según la doctrina generalmente aceptada, la ausencia de accidentes depende del equilibrio en que se encuentran los factores de terreno, o más bien la vía, incluyendo en el concepto, las condiciones del medio, el vehículo y el factor humano.

Doctrinariamente el equilibrio obliga a la concurrencia copulativa de estos factores y basta que uno de ellos falle para que se rompa el esquema y empiece a actuar la falla como contrapeso.

²¹ Olano, Carlos. **Tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines**. Pág. 303.



El factor vía y medio aparecen en la mayoría de las legislaciones de tránsito del mundo aunadas por preceptos de ellas que obligan al factor humano a adecuar su comportamiento a las variaciones que se le presenten como contrarias a la normalidad y aún a preverlas.

Esta manera jurídica de ver las cosas condicionan en gran medida las apreciaciones técnicas que se puedan tener al respecto y hace que las posibles anomalías del terreno se mantengan como causales perpetuas en contadas ocasiones.

La vía, no es un elemento pasivo en el tránsito ni menos en el accidente, influye directamente, puesto que no solo soporta el tránsito sino que aporta de manera considerable, por ejemplo, el coeficiente de roce cinético depende fundamentalmente de la constitución y sección de los elementos expuestos al roce, del tipo, calidad de construcción y estado del suelo, etc.

La vía y el medio, obviamente pueden ser causales perpetuas, se establece que influyen imprevistamente y debe ser analizada desde el punto de vista de la persona que se ve envuelta en el accidente, y desde el punto de vista del investigador y no del que redacta la fría disposición reglamentaria o del que detrás de su escritorio avanza sus juicios sin criterio técnico o prejuiciado por conocimientos obtenidos en fuentes diferentes a la de la metodología investigativa.

Pueden ser causas perpetuas como por ejemplo, cuando en las carreteras donde se permite una velocidad mayor que en el sector urbano existen baches no señalizados o



incorrectamente señalizados y caen los vehículos que, luego se desvían y colisionan con otros o vuelcan; cuando un fenómeno atmosférico como una ráfaga de viento de velocidad considerable produce un desvío del vehículo que no alcanza a ser compensado, etc.”²²

La vía es un factor determinante para que se den los accidentes de tránsito, ya que es difícil que las mismas se encuentren en optimas condiciones, si bien es cierto que cuando el terreno o la topografía permite que la carretera sea perpetua, no quiere decir que lo que cubre dicho espacio sea perpetuo, por ejemplo, una carretera que tiene años, las condiciones del asfalto pueden ser pésimas, siendo factor determinante para que sucedan ciertos accidentes, asimismo influye la velocidad permitida, esto conlleva a ser vulnerable en virtud que son condiciones de las cuales no se tiene control y menos previstas, ya que son repentinas e inevitables.

2.3.5. Causas relativas al vehículo

Las causas relativas a los vehículos en contadas ocasiones pueden ser perpetuantes. Las obligaciones reglamentarias o legales determinan que estos deben ser objeto de revisiones por parte del conductor antes de ponerlos en movimiento, para prevenir las posibles deficiencias y en corregir las que se observaren.

Pese a estas obligaciones suceden desperfectos que escapan a un proceso normal de revisión técnica y en mayor medida, del proceso de revisión superficial que hace el

²² *Ibíd.* Pág. 154.



conductor y aunque muchas de las fallas mecánicas que provocan accidentes son susceptibles de detectar con bastante antelación, como las fallas de freno en general, hay otras que al conductor le surgen de manera imprevista, porque no está a su alcance poder detectarlas anticipadamente, como el desgaste por el uso de las partes y piezas del vehículo.

Se debe considerar que el factor vehículo puede ser causa perpetuante cuando la falla resulta imprevista para el conductor.

2.3.6. Causas humanas

Podrían inducir a un juicio contradictorio resulta indudable que la mayoría de los accidentes son producto de la negligencia o de la impericia, ambas sólo pueden ser relativas al factor humano, que participa en el tránsito con sus virtudes y defectos, con sus aptitudes, capacidades y limitaciones, ya sea que participe activamente como conductor o peatón, o pasivamente como pasajero.

“Muchas pueden ser las causas condicionantes en que el factor humano juega un rol preponderante; sin pretender una enumeración que las contenga todas, ellas se pueden dividir en somáticas y síquicas:

- a. Causas somáticas: aquellas que afectan el organismo del conductor y por ende a su capacidad general para conducir; entre ellas se encuentran los defectos físicos no compensados, que pueden presentarse en un tiempo relativamente corto, en el lapso



que media entre las renovaciones de licencia, como defectos visuales o acústicos, o que escapan al control que debe existir al otorgarse el documento habilitante para conducir, como la insuficiencia motora, etc. También entre ellas se encuentran los defectos orgánicos de carácter general, como cardiopatías, epilepsias etc., no advertidas en su debido tiempo y las alteraciones orgánicas transitorias tales como catarros, indigestiones, enfermedades ligeras, etc.

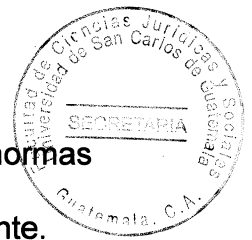
- b. Causas psíquicas: son aquellas que afectan los estados de salud mental, como la inestabilidad emocional, el consumo desmedido de fármacos, estupefacientes y alcohol, actitudes antisociales peligrosas, conflictos personales, enfermedades mentales, falta de conocimientos y otras causas generales como indefensión frente a la rutina o al esfuerzo físico, etc.”²³

La polarización afectiva puede entonces presentarse en dos niveles durante la conducción normal, como una concentración puntual exacerbada, difícil de mantener y que no permite percibir la totalidad de las alternativas que se presentan alrededor, o como una desatención generalizada a la conducción por problemas individuales de orden efectivos.

2.3.7. Infracciones a las normas

No existe una causa involuntaria sino que la infracción se produce de una manera deseada aunque el efecto no se pretenda ni se quiera. Constituyen las verdaderas

²³ **Ibíd.** Pág. 163.



imprudencias que se manifiestan en una amplia gama de infracciones a las normas vigentes y conocidas suficientemente sea por medio del aprendizaje o intuitivamente.

En las infracciones pueden intervenir muy diversos factores como la propia polarización afectiva, y no siempre se infringe por el hecho de burlar la Ley, sino porque intervienen en la conducta otros elementos tales como el afán de notoriedad, el espíritu de fiesta, inclusive la propia inexperiencia.

2.3.8. Situaciones de fatiga

En la conducción se exige un cierto grado de atención, de aptitudes, de competencia, de conocimientos etc., así también cierta capacidad física que permita sobreponerse a niveles normales de requerimientos, especialmente en aquellos conductores que deben permanecer un determinado número de horas conduciendo o trabajando de cualquier modo para terminar conduciendo, este fenómeno se da regularmente en los conductores de vehículos pesados o del transporte colectivo urbano o extraurbano, que regularmente sus jornadas de trabajo son largas, generando agotamiento físico y mental.

La fatiga, el cansancio físico, se presenta en aquellos que pasan varias noches sin dormir o durmiendo mal, en aquellos que conducen después de abundantes comidas, en aquellos sometidos a la rutina de realizar con mucha frecuencia un mismo itinerario, en aquellos obligados a conducir por grandes rectas sin variación del medio y en



aquellos que conducen vehículos con mala ventilación interior o con exceso de calefacción según la época.

Todas estas circunstancias pueden llegar a ser causas perpetuantes y son particularmente productoras de graves consecuencias debido a que, en general, las situaciones de fatiga se presentan en personas que guían vehículos de grandes volúmenes y pesos por caminos o carreteras en que las velocidades permitidas superan por mucho las autorizadas en sectores urbanos. Para estas situaciones de fatiga hay un solo remedio, eliminarlas por medio de un descanso adecuado.

2.4. Accidentes de tránsito

Un accidente de tránsito es el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema usuario-vehículo-vía del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales.

Los motivos por los cuales sucede el accidente pueden radicar en uno, dos o bien los tres componentes del mencionado sistema. Numerosa cantidad de factores relativos a esos tres componentes pueden influir en los accidentes; por lo tanto, su análisis y la determinación de las razones que los provocan, constituyen un problema de variable complejidad. De esta manera, las causas reales de un siniestro pueden ser numerosas y a veces, difíciles de determinar pero no imposibles si se cuenta con un sistema de investigación profesional y dedicado.



Generalmente, los accidentes de tránsito son atribuidos al factor humano y se señala al conductor o al peatón como causante. Este enfoque tradicional es bastante subjetivo, ya que hay detalles que pueden contribuir para que, al transitar los vehículos por cualquier tramo o punto de una vía, el riesgo de siniestro sea mayor. Entre estos, se pueden mencionar irregularidades en la superficie de rodamiento, inadecuada rugosidad en ésta, mala iluminación de la vía, obstáculos en la calzada, ancho de los carriles, ausencia de espaldones, falta de una buena señalización, bombeo insuficiente, drenajes mal dispuestos, pendiente de la vía, condiciones climáticas de la zona, entre otros.

Para tratar de determinar las causas reales de los accidentes, se debe estudiar el problema por medio de un registro que permita al investigador interpretar, de una forma cercana a la realidad, el modo en que sucede el siniestro. Así será posible establecer las razones que los accidentes tienen en común, para tratar de corregir el problema, disminuir su incidencia y, si es posible, eliminarla.

Cuando se pretende definir un concepto no solo es necesario tener en cuenta los elementos principales que deben estar contenidos en el resumen definitorio sino que es de importancia no limitarlo exageradamente, de manera que otros hechos que en esencia pertenecen a la definición, queden fuera de ella; por otra parte, las expresiones que se utilicen tienen que reflejar, por su alcance, el contenido exacto de lo que se quiere decir. A propósito de la expresión accidente de tránsito, muchos autores usan el vocablo accidente, en su expresión gramatical y jurídica, no refleja exactamente lo que se quiso decir.



Para el tratadista Manuel Ossorio accidente de tránsito es: “El que sufre una persona por el hecho de un tercero, cuando aquella transita por vías o parajes públicos, generalmente a causa de la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos.”²⁴

El concepto de accidente de tránsito tradicionalmente, se ha entendido como limitado a aquellos eventos que de vez en cuando aparecen con caracteres alarmistas en los medios de comunicación cuando, por su trascendencia, impactan a la opinión pública, es corriente advertir que dichos órganos demuestran preocupación cuando sucede un hecho de gran envergadura y poco a poco se pierde el interés hasta que sobreviene otro accidente que cause alarma.

Este concepto restringido, tradicional tiene como fundamentos la propia indefinición, y el general desconocimiento acerca de hechos que también son accidentes de tránsito en el amplio sentido de la expresión. Así, incluso estadísticamente, el accidente aparece como significado de los tipos usuales ya se trate de choques, colisiones, entre otros.

De lo dicho, queda como conclusión que existen accidentes que se podrían denominar directos y otros indirectos, haciendo la salvedad que la separación es una mera manera de centrar el estudio en los primeros más que una separación en cuanto a importancia, trascendencia o semántica. Algunos tratadistas se refieren a las situaciones que se comentaban denominándolos efectos nocivos del tránsito, lo que supone que el uso de vehículos siempre será nocivo en circunstancias que existe una gradación dentro de

²⁴ Op. Cit. Pág. 345.



cualquier fenómeno que permite diferenciar cuando es más o menos nocivo o cuando el grado sea aceptable como no nocivo.

2.5. Vías de circulación

De conformidad con el Artículo 7. Del Reglamento de Tránsito, se define de la siguiente manera: "Definiciones. Para la correcta interpretación de este reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así...,

1. Acera o banquetta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal.
2. Acompañante: Persona titular de una licencia de conducir que, luego de cumplir con los requisitos establecidos, acompaña al aprendiz en las prácticas.
3. Agentes: Los policías de tránsito, gubernamentales, municipales o privados, quienes estén encargados de la aplicación de la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento.
4. Ámbito extraurbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados.
5. Ámbito urbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios edificados sobre los espacios abiertos.
6. Arcén u hombro: Franja Longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automotores, más que en caso de detención, parada o emergencia.
7. Áreas o espacios peatonales: Todas aquéllas destinadas al uso de peatones: aceras, refugios, vías peatonales y zonas peatonales.
8. Arteria principal: Vías urbanas pavimentadas con mínimo de tres carriles para el tránsito mixto en un sentido de circulación o con al menos dos carriles para el tránsito



mixto si es de dos sentidos. Cada uno de los carriles debe tener al menos 3.50 metros de ancho. Si la arteria principal es de un solo sentido, deberá existir un par vial de similares características en las inmediaciones. Puede cruzar otras vías a nivel y a desnivel. Pueden existir semáforos a lo largo de su trazo. En ella se mueven los mayores volúmenes de tránsito de una población.

9. Arterias secundarias: Vías urbanas pavimentadas con mínimo de tres carriles para el tránsito mixto en un sentido de circulación o con al menos dos carriles para el tránsito mixto si es de dos sentidos. Cada uno de los carriles debe tener al menos tres metros de ancho. Si la arteria secundaria es de un solo sentido, deberá existir un par vial de similares características en las inmediaciones. Generalmente, cruza otras vías a nivel. Pueden existir semáforos a lo largo de su trazo. Lleva los flujos de tránsito de las vías locales a las arterias principales y viceversa.”

Lo relacionado al artículo anterior, es como el glosario del reglamento de tránsito, en vista que describe detalladamente cada pronunciado en los numerales del mismo, con el objeto se comprenda y no genere duda en su aplicación.

2.6. Educación vial

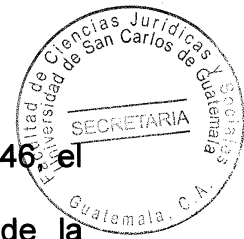
La educación vial como medida de prevención para accidentes de tránsito debería ser necesaria para implementar y fomentar la educación vial en nuestro país de una forma intensiva a manera de crear conciencia en cada ciudadano que maneje un vehículo terrestre para que realmente sean conscientes sobre los riesgos que conllevan tanto a la vida, que es uno de los bienes jurídicos tutelados que son irreparables e



irrecuperables así mismo los daños a la propiedad tanto pública como privada en el sentido que se dañe un bien inmueble del Estado o el automotor de otra persona, siendo una de sus principales causas, la falta de educación vial adecuada.

Se deberían realizar campañas a nivel nacional en establecimientos educativos tanto públicos como privados y en nivel superior a modo de resaltar la importancia y responsabilidad que conlleva manejar de una manera imprudente un automóvil en la vía pública capacitando personal o funcionarios públicos para que realicen dicha tarea en este caso sería responsable el ministerio de gobernación a través de la dirección de la Policía Nacional Civil en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito de cada municipalidad del país realizando cursos especializados en clases de manejo de automóviles y educación vial en los establecimientos de educación a modo de incluirse en el pensum de estudios sin importar si tienen vehículo o no porque el peatón también necesita saber sus derechos y obligación con respecto a la vía pública.

Asimismo, a los funcionarios encargados de vigilar por el buen funcionamiento del reglamento de tránsito que accionen coercitivamente en contra de los infractores para que las normas establecidas sean cumplidas y acatadas por los ciudadanos, porque están plasmadas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, siendo transgredidas fácilmente por la falta de un estricto control, mucho menos son sancionadas. Debido a ello se debe haber una correcta aplicación de la norma jurídica al caso específico a través de multas más altas o perdida ya sea parcial o total de la licencia de conducir.



La educación vial está regulada en la Ley de Tránsito en el capítulo X Artículo 46, el cual regula: "Educación Vial. El Ministerio de Gobernación por intermedio de la Dirección General de la Policía Nacional Civil implementará y coordinará junto con otras entidades públicas o privadas, las políticas, programas y proyectos nacionales, regionales, departamentales o municipales, generales o especiales, de educación vial, cuyos elementos se incorporarán a los planes educativos formales y, o informales; así como a los de capacitación inferior".

En Guatemala es necesario el impulso de programas, sobre la importancia de la educación vial, como ejemplo, actualmente no respetan los semáforos en rojo, circulan en contra de la vía, arriesgando la vida de los peatones, la propia y de su familia, aparte de la falta de educación vial influye la impericia de muchas personas, la irresponsabilidad de andar al volante y la falta de aplicación de la norma, por ejemplo, si se sancionara a los conductores que colocan sus vehículos sobre la línea de cebras todos respetarían, pero en Guatemala, nadie respeta la indicada línea, primordialmente los motoristas, siendo una necesidad la educación vial desde la adolescencia y así formar una generación respetuosa y comprometida con su país.





CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la Ley que rige la materia. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”²⁵

La finalidad es darle certeza y valor científico a los medios de prueba que son de su competencia a través de los peritajes respectivos y con esto acelerando los procesos legales, facilitando a los jueces la interpretación correcta a los medios de prueba así como la identificación de los posible autores de un delito.

3.1. Antecedentes

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos

²⁵ <http://www.inacif.gob.gt/index.php/inacif/historia> (consultado: 3 de junio de 2018).



y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

Inicia sus funciones como auxiliar de la administración de justicia, el día 19 de julio de 2007, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.”²⁶

Es una institución multidisciplinaria con profesionales en diferentes áreas, confiable en sus peritajes, coadyuvando con el ente investigador a la objetividad.

3.2. Aspecto legal

“El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Su finalidad es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, no actúa de oficio.”²⁷

²⁶ **Ibid.**

²⁷ **Ibid.**



Su función primordial es asistir al ministerio público en los procesos de acusación ante un órgano jurisdiccional competente con medios de prueba científicos confiables.

3.2.1. Misión institucional

Es la Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico, apegado a la objetividad y transparencia.

3.2.2. Visión institucional

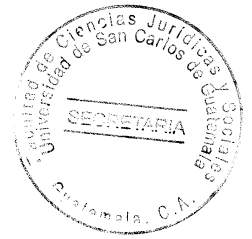
Es una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana.

Es una institución que se encuentra con equipo adecuado y personal capacitado en los peritajes convirtiéndolos en una institución seria, imparcial y sobre todo objetiva.

3.3. Estructura orgánica

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, "se estructura de la siguiente manera:

Consejo Directivo



Dirección General

Departamento Técnico Científico

Departamento Administrativo Financiero

Departamento de Capacitación

Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.”

La mencionada estructura jerárquica, es fundamental para la toma de decisiones, pero primordialmente en tener un órgano de dirección que conduzca a la misma en el cumplimiento de sus objetivos tanto generales como específicos.

3.4. Integración

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se integra de la siguiente manera:

“El Consejo Directivo del INACIF está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser magistrado de la misma, quien coordinará el Consejo Directivo; el Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un ministro; el Fiscal General de la República o su representante legal, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel; el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel; el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva



de dicho Colegio; el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva del Colegio; y el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.

Lo fundamental es que se encuentra integrado por diferentes cuerpos colegiados, específicamente por miembros de alto nivel dentro del mismo; esto conlleva a una mejor coordinación del desempeño de la institución, en virtud que se pueden dar instrucciones directas desde la presidencia de los colegios para mejorar el servicio en las áreas que se consideren necesarias.

3.5. Campo de aplicación

“Se mencionan algunas que puedan ser de utilidad dentro de la creación del laboratorio de accidentología:

3.5.1. Medicina forense

“Es la encargada de realizar el análisis sobre cuerpos de víctimas y agresores para determinar en ellos lesiones, transferencias, y trazas allí depositadas. En el caso específico de patología al practicar la necropsia tiene además la función de identificar a



la víctima, que esto permita realizar los trámites posteriores en situaciones que la muerte es violenta o sospechosa.”²⁸

Este aspecto es relevante en virtud que en un accidente de tránsito hay personas fallecidas ya sea que hayan sido por estar involucrado en el accidente o tercer afectado, motivo por el cual es necesario establecer las causas de la muerte, tipo de lesiones.

3.5.2. Odontología forense

“Determina lesiones personales en cavidad oral, dictamina sobre la edad cronológica e identifica a personas fallecidas mediante cotejo de su dentadura con la ficha dental.”²⁹

Esta especialidad es otro factor que contribuye en un accidente de tránsito, en ocasiones la víctima no portan documento de identificación, pero con este método científico se logra establecer la edad y en ocasiones identificar a la víctima.

3.5.3. Documentoscopia forense

“Es la encargada de realizar pericias a efecto de determinar alteraciones de documentos u cotejo de grafías y firmas. Puede determinar alteraciones en escrituras, protocolos, licencias, pasaporte, papel moneda entre otros muchos, sin incluir la capacidad con que se cuenta de determinar si algún texto fue o no escrito por la

²⁸ <http://www.inacif.gob.gt/index.php/9-servicios> (consultado: 3 de junio de 2018).

²⁹ *Ibid.*



persona de la que se sospecha o si una firma fue o no elaborada por la persona a quien se le adjudica. Su aporte es de alta incidencia en casos de impacto.”³⁰

En Guatemala, se ha dado el fenómeno de falsificación de documentos, en personas que se encuentran con orden de aprehensión, ilegalmente en el país u otros factores, la documentoscopia puede ayudar a poder establecer si los documentos tanto del vehículo como personales que presenta la parte actora son legales, por supuesto que esto se daría en caso de un procedimiento penal.

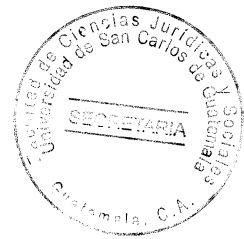
3.5.4. Toxicología forense

“Encargada de realizar análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias enfoca drogas de abuso y alcohol.”³¹

Al iniciar un proceso penal por accidente de tránsito, ya sea por lesiones u homicidio culposo, es determinante establecer científicamente si la parte actora o sindicada se encuentra bajo efectos de alcohol, fármacos o estupefacientes, asimismo dicho análisis se puede realizar a la parte agraviada con el objeto de establecer si el accidente se pudo haber evitado al no consumir sustancias que alteraren sus funciones motoras y descartar que haya sido el causante del accidente.

³⁰ **Ibid.**

³¹ **Ibid.**



3.5.5. Identificación de vehículos

“Los vehículos son uno de los aspectos que nutre el crimen organizado; la sección está en la capacidad de determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.”³²

Esta rama de las ciencias forenses va concatenada con la documentoscopia, en virtud que el objeto es determinar si hay alteraciones en los vehículos, que puedan dar indicios que por ser algún robado o hurtado el sindicado iba huyendo y la velocidad y el nerviosismo fue el motivo fundamental del accidente.

El mencionar el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es por la importancia de su aporte a la hora de crear un laboratorio de accidentología, en virtud que esta creación pasaría a formar parte del mismo instituto solo que como rama específica en accidentes de tránsito, considerando una necesidad para descargarle trabajo al indicado instituto y fortalecer el sistema de justicia.

3.6. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la educación vial

La labor que realizaría el INACIF por medio del laboratorio de accidentología, no es solo de trabajar una escena de un accidente de tránsito, es importante que conlleve una coordinación adecuada con instituciones a efecto se puedan proporcionar mecanismos

³² **Ibid.**



de seguridad principalmente a pilotos del transporte pesado y de servicio de transporte urbano y extraurbano a en materia de educación vial y reacción ante un accidente en donde le bien jurídico tutelado sea la vida.

3.6.1. Educación vial

En términos generales, la educación para la seguridad vial, es enseñar a las personas a que usen las vías de comunicación terrestres en forma segura con el objeto de salvaguardar su vida y la de los demás.

Consiste en brindar una base y guía, sobre las cuales las personas puedan desarrollar una estrategia propia para enfrentar los peligros del ambiente vial, coadyuvando a la disminución de accidentes de tránsito y de agraviados o víctimas colaterales.

3.6.2. Principios de la educación vial

Ayudar a las personas a que usen las vías de comunicación terrestres en forma segura en el desarrollo de:

- Su conocimiento y comprensión del ambiente vial.
- Sus habilidades para tomar decisiones y de comportamiento necesarias para movilizarse en el ambiente vial.
- Su conocimiento y comprensión de las reglas que influyen y controlan las acciones de los usuarios de la red vial.

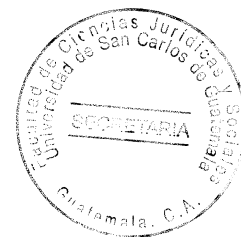


- Su conocimiento y comprensión de las causas y consecuencias de los accidentes de tránsito.
- Actitudes responsables en relación con la seguridad propia.

3.6.3. Importancia de la educación para la seguridad vial

El ambiente de la infraestructura vial y del tráfico vehicular, afecta diariamente las vidas, en cualquier parte del mundo, ya sea que se trate de adultos o menores de edad. Los niños, en países en desarrollo pasan gran parte de tiempo como peatones y son usuarios de caminos y carreteras extremadamente peligrosas. La educación para la seguridad vial, es útil para mejorar el comportamiento de los pilotos, proporcionando medidas aplicando la ingeniería vial, la cual, es necesaria para revertir cualquier aspecto negativo del entorno vial, mejorando la vida en comunidad.

Para que se avance a nivel nacional, en lo relacionado a la prevención de accidentes y la reducción de daños, tiene que definirse como una meta nacional, con estructuras administrativas eficientes implementadas a todo nivel, las cuales sean coordinadas por el INACIF y apoyada por los especialistas del laboratorio de accidentología, para que la información de la seguridad vial sea realmente efectiva. Creando programas de educación y seguridad vial, sean acordados por una comisión multidisciplinaria, con un contenido redactado por especialistas en la materia, en esta caso del laboratorio de accidentología.



CAPÍTULO IV

4. Estructura del Estado de Guatemala

“Estado es el conjunto de los poderes públicos; acepción en la que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquél, su órgano ejecutivo.”³³ “El Estado en su relación con los particulares es la expresión de poder y de organización social de un territorio determinado, se considera como persona de derecho privado, en igualdad relativa con las demás personas jurídicas e individuales y como entidad suprema de derecho público.”³⁴

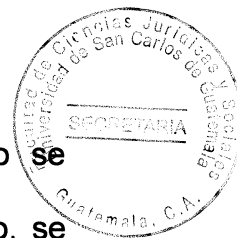
“Otra definición de Estado es concebirlo como una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, e imponer dentro de él, un poder supremo de ordenación o de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política; o como un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”³⁵

“Tomando como punto de partida sus elementos constitutivos: el pueblo, el territorio y la soberanía, se puede definir el Estado como un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están

³³ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, tomo II. Pág. 114.

³⁴ **Ibid.** Pág. 114.

³⁵ Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 294.



subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él.”³⁶ “El Estado se convierte en un ordenamiento jurídico, y en consecuencia en el poder soberano, se vuelve el poder de crear y aplicar el derecho, en un territorio hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer, recurriendo a la última instancia, la fuerza. El Estado de Guatemala es libre, porque se rige por los dictados de su voluntad.”³⁷

Definiciones de libertad, soberanía e independencia; así mismo de Estado republicano, Estado democrático y Estado representativo.

Libertad: “En términos generales la libertad es la capacidad de autodeterminación de la voluntad, término que en este caso se vincula al de la soberanía de un país en su vertiente de libertad nacional. El principal problema en relación con la libertad nacional se ha desarrollado en paralelo con las ansias de soberanía e independencia de pequeños países y colonias. A ello deben añadirse los problemas de las minorías raciales, siempre dispuestas a ganar autonomía interior en relación con el Estado.”³⁸

Soberanía: “Poder o autoridad que posee una persona o un grupo de personas con derecho a tomar decisiones y a resolver conflictos en el seno de una jerarquía política. El hecho de poder tomar estas decisiones implica independencia de los poderes externos y autoridad máxima sobre los grupos internos.”³⁹

³⁶ Bobbio, **Op. Cit.** Pág. 138.

³⁷ Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 432.

³⁸ Microsoft Corporation **Enciclopedia microsoft encarta** 2002.

³⁹ **Ibid.**



En el campo de las relaciones internacionales, un Estado soberano es igual a los demás, puede gobernar su propio territorio, declarar la guerra, o regular su estructura política, por ejemplo: El derecho internacional contemporáneo y los tratados que vinculan a las naciones han modificado, sin embargo, la libre soberanía absoluta concebida hace cuatro siglos. En la actualidad, la Organización de las Naciones Unidas es el principal organismo legal que ejerce un control sobre la soberanía de forma relativa y de modo consensuado.

En lo relativo a la autoridad que una nación ejerce sobre sus ciudadanos, la soberanía se puede encontrar en oposición directa con la expresión política. Una de las primeras funciones del Estado es la de proveer las condiciones para su supervivencia.

En el caso de Guatemala la soberanía radica en el pueblo y este la delegada a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

Independencia: Radica en la no dependencia política o económica de otro Estado. Guatemala firmó su acta de independencia de la monarquía española el 15 de septiembre de 1821, y ésta fue proclamada un día después.

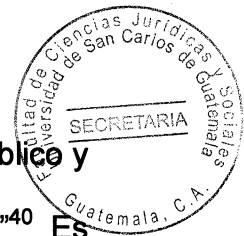
La República: (del latín *res publica*, la cosa pública), es la forma de Estado basada en el concepto de que la soberanía reside en el pueblo, quien delega el poder de gobernar en su nombre a un grupo de representantes elegidos.



Estado representativo: La representación política, es el término que se aplica al sistema en el que los encargados de llevar a cabo las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales pueden ser elegidos mediante el voto del electorado. En la mayoría de los casos la representación directa se utiliza sólo con fines legislativos. La representación es el sistema más funcional ideado hasta la fecha para asegurar que las opiniones e intereses de un grupo de ciudadanos puedan influir en las decisiones de la legislatura u otro órgano de gobierno.

Democracia: (del griego, *demos*, pueblo y *kratein*, gobernar), sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer. En las democracias modernas, la autoridad suprema la ejercen en su mayor parte, los representantes elegidos por sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional. Dichos representantes pueden ser sustituidos por el electorado de acuerdo con los procedimientos legales de destitución y referéndum y son, al menos en principio, responsables de su gestión de los asuntos públicos ante el electorado. En Guatemala la actividad electoral está regulada por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y está fiscalizada por el Tribunal Supremo Electoral.

La actividad del Estado: "Es un conjunto de tareas y facultades con las que cuenta como persona jurídica de derecho público a través de los órganos administrativos, siendo el conjunto de estos órganos la administración pública. Esta actividad se desarrolla a través de los servicios públicos, que son el medio con el que cuenta la administración pública para lograr su finalidad, el bien común. La actividad del Estado se origina en el conjunto de operaciones, tareas y facultades para actuar (jurídicas,

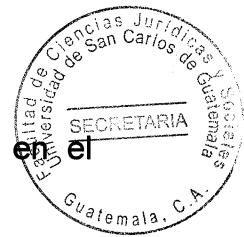


materiales y técnicas), que le corresponden como persona jurídica de derecho público y que realiza por medio de los órganos que integran la administración pública.⁴⁰ Es necesario señalar que en Guatemala el organismo legislativo es el único ente facultado para tal efecto, así como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 157: “La potestad legislativa corresponde al congreso de la República compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto...”.

El Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de crear, reformar, o derogar leyes de conformidad con el procedimiento establecido para su ejercicio; cuando se habla que son electos en sufragio universal y secreto por el pueblo de Guatemala, es a través del proceso electoral, Guatemala elige presidente de la República, alcaldes municipales y diputados, tanto al Congreso de la República de Guatemala, como al Parlacen, para que esta elección se de, el ciudadano debe de cumplir ciertos requisitos, como tener documento de identificación personal, estar debidamente empadronado y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sin impedimento legal.

“La República de Guatemala, es un Estado soberano e independiente de Centro América, y forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Política y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de

⁴⁰ Serra Rojas, Andrés, **Derecho administrativo primer curso**, Pág. 19.



gobierno es republicano, democrático y representativo, según lo establecido en el artículo 140 Constitucional.

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos del Estado, según lo establecido en el Artículo 141 Constitucional, los cuales son:

- Organismo Legislativo: el cual ejerce el poder legislativo, dicho poder es ejercido por el Congreso de la República de Guatemala.

- Organismo Ejecutivo, el cual ejerce poder ejecutivo, dicho poder es ejercido por el Presidente de la República de Guatemala, el vicepresidente de la República de Guatemala, los Ministros de Estado y sus dependencias.

- Organismo Judicial, el cual ejerce el poder judicial, dicho poder es ejercido por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Tribunal de Primera Instancia, Juzgados de Paz o Juzgados Menores y demás juzgados que establezca la ley de la materia.”⁴¹
En el indicado Artículo se estipula que la subordinación entre los mismos, es prohibida.

4.1. Organismo Legislativo

Este organismo o poder está ejercido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual consta de un hemicycle formado por 158 diputados de los diferentes distritos

⁴¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_Guatemala(consultado: 3 de junio de 2018)



electorales para un período de gestión de cuatro años pudiendo ser reelectos mediante el sufragio universal y secreto. Su función primordial es representar al pueblo, pero también se encarga de decretar, reformar y derogar las leyes según sea para el beneficio del pueblo guatemalteco. Sus períodos o sesiones ordinarias comenzarán el catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año, sin necesidad de convocatoria, así también podrá hacerlo en reuniones extraordinarias cuando sea de principal importancia.

4.2. Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo, es el que ejerce el poder ejecutivo de la República. Integrado por el presidente y vicepresidente de la República, ministros de Estado, las secretarías de la presidencia y vicepresidencia, las gobernaciones departamentales, las dependencias y entidades públicas descentralizadas, autónomas y semi-autónomas correspondientes a este organismo.

El presidente y el vicepresidente son electos por un período improrrogable de cuatro años, por medio del sufragio universal y secreto. Es el comandante general del ejército de Guatemala y oficial superior de la fuerza pública. Es el encargado de sancionar, promulgar y cumplir las leyes nacionales y de hacerlas cumplir. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Organismo Ejecutivo será también el encargado de procurar la correcta aplicación de las leyes para el bienestar común de la población.



De conformidad con el Artículo 182 Constitucional, “el Presidente de la República es el jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.”

El presidente de la República de Guatemala, juega no solo el papel de presidente, si no también el de comandante del ejercito y oficial superior de la fuerza pública, en esta caso de la Policía Nacional Civil, siendo la figura primordial en el gobierno guatemalteco, si bien es cierto que los otros organismos del Estado, tienen presidente, su figura y su función es más específica y por consiguiente es menos visible que el presidente de la República, sin escatimar su importancia.

4.3. Organismo Judicial

Este organismo es ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, la cual está conformada por trece magistrados electos por el Congreso de la República, para un período de gestión de cinco años pudiendo ser reelectos. La función de dicho organismo está establecido en la ley de su materia y en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que establece que la Corte Suprema de Justicia podrá administrar la justicia conforme lo dicte la Constitución y las demás leyes. El máximo tribunal en materia constitucional es la Corte de Constitucionalidad, formada por cinco magistrados, los cuales velan porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala.



La función de este organismo del Estado es específica, que es la administración de justicia, es importante señalar que, a pesar de ser un organismo del Estado de Guatemala, los magistrados que la conforman son electos por otro organismo del Estado, considerándose incongruente, pues solo limita el ejercicio del poder, ya que pueda darse el fenómeno que la elección se haga por compadrazgo o por intereses personales, alterando la autonomía de este organismo.

4.4. Ministerio de Gobernación

De conformidad con el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, "al Ministerio de Gobernación le corresponde: formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo...", Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del Sistema Penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil.

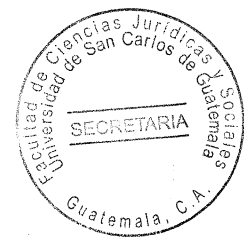
4.4.1. Organización del Ministerio de Gobernación

Despacho Ministerial

Ministro de Gobernación

Viceministro de Seguridad Pública

Viceministro Administrativo

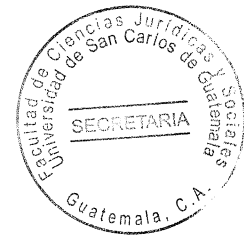


Viceministro de Prevención de la Violencia y el Delito

Viceministro de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El sistema organizativo de este ministerio conlleva la responsabilidad de crear un buen grupo de trabajo con el objetivo de contrarrestar la delincuencia tanto común como organizada, mantener el control de los centros carcelarios del país, del tránsito entre otras actividades, es evidente que la función de este ministerio es amplio por la responsabilidad de la seguridad que se le delega al mismo.

El indicado ministerio es un de los más grandes de la República de Guatemala, cuenta con una amplia variedad de empleados tanto técnicos como profesionales y por la misma necesidad y naturaleza del mismo, complica el control de los trabajadores, dentro de la importancia se puede señalar la Policía Nacional Civil y el sistema penitenciario, en virtud que estas dos instancias tiene la obligación legal de proteger a la ciudadanía y velar por el bien común de la población, garantizando la paz, la seguridad y el bienestar; y en el caso del sistema penitenciario, de resguardar los centros carcelarios del país, manteniendo el orden y el buen funcionamiento del sistema carcelario y de la población reclusa.



CAPÍTULO V

5. Creación de un laboratorio de accidentología, en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para reconstruir hechos de tránsito

Se considera prudente y necesario la creación de un laboratorio de accidentología en Guatemala, específicamente en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en virtud que Guatemala, es un país en donde diariamente existe un alto índice de accidentes de tránsito, en los que se ven involucrados no solo un vehículo sino varios, que han colisionado en un mismo hecho de tránsito como ya ha sido de conocimiento que frecuentemente existen accidentes de tránsito se puede decir que las fechas de mayor índice de accidentes automovilísticos son los fines de semana, días festivos y época lluviosa según datos del Ministerio de Gobernación y aún más vulnerables son las personas que conducen vehículos de dos ruedas, pero también en su mayoría son los principales causantes de los accidentes de tránsito.

Sin embargo, por el hecho de ser la parte más vulnerable dentro del problema o accidente, en la mayoría de ocasiones, se resulta sancionando a la persona equivocada, creando un ambiente de injusticia y victimización de la parte afectada, porque en su mayoría se les afecta en lo económico aun sin haber tenido la culpa del accidente y sin poder mostrar lo contrario en un proceso judicial, ya que el Ministerio Público, se ha convertido en una parte acusadora y no en un ente investigador objetivo, y cuando se indica objetivo, es específicamente a la obligación que tiene el ente investigador de recabar las pruebas necesarias, sean de cargo o de descargo, pero



esta última opción se omite en virtud que no existe un método científico y analítico para establecer las causas, medios y autores.

En ese orden de ideas se puede decir que con el fin de determinar las causas y los responsables de los percances automovilísticos se ve la necesidad de crear dicho laboratorio; ya habiendo establecido las causas explicadas con anterioridad sería de mucha utilidad, estando destinado al servicio forense debido a que con la evidencia recabada en la escena del crimen estaría sirviendo como prueba dentro de un proceso judicial determinando las causas principales del siniestro y a quien le es imputable a efecto de no victimizar al sujeto pasivo; debido a ello es necesaria la creación de dicho laboratorio por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF.

5.1. Importancia de su creación

Su importancia radica en la reconstrucción de los hechos de tránsito, pero para esto se define en sentido estricto un accidente de tránsito: como, un suceso inesperado e indeseado que deriva generalmente en la lesión o muerte de personas producto de esa colisión y daños materiales. Es aquella colisión derivada de un suceso vial en la vía vehicular, a partir de este punto se va buscar establecer cómo ocurrió el hecho, él porque y la causa que lo originó aunque el siniestro vehicular se desarrolla en forma rápida no es instantáneo por lo que se debe realizar un procedimiento detallado recopilando los hechos tanto antes como después del accidente.



Primero; se debe establecer que fue lo que ocurrió previo al accidente es decir durante el viaje, la hora en la que sucedió el siniestro, consumo de bebidas alcohólicas, verificar si tiene licencia de conducir o carece de ella porque existe mucho conductor sin haber tramitado su licencia de conducir, es decir que circula en la vía pública transgrediendo la ley porque no le han autorizado el permiso para circular, en su mayoría son motociclistas según datos de la Dirección General de Tránsito en el año 2018. La antigüedad de la licencia si la porta y que tipo de licencia tiene porque depende el tipo de licencia así será la responsabilidad del conductor en caso porte una licencia profesional debido a que tiene experiencia al realizar maniobras para evitar accidentes automovilísticos, tendría que tener mayor precaución por los años que lleva de estar al volante. Verificar condiciones de su vehículo debido a que otra causa de los accidentes de tránsito son los desperfectos mecánicos.

Segundo si existen personas que puedan relatar el hecho (testigos presenciales).

Tercero si existió voluntad de evitar el siniestro a través de maniobras o tocar la bocina para que se aparten las personas a modo de evitar por todas maneras de evitar el siniestro.

5.2. Sucesos automovilísticos

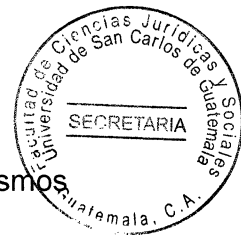
Se puede hacer mención de alguno de los sucesos ocurridos en el año 2018, el cual tuvo relevancia por la magnitud de los daños ocasionados tanto en pérdidas de vidas humanas como en daños materiales, tal es el caso que ocurrió en el kilómetro 18.5



carretera interamericana, a inmediaciones del puente San Cristóbal, en la entrada del municipio de Mixco, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, un piloto de transporte pesado al parecer le fallaron los frenos unos kilómetros antes del lugar indicado, pero el llegar al lugar del siniestro, había cola de vehículos por el día y la hora del tráfico pesado, según el mismo piloto, ya no le accionaron los frenos porque habían presentado desperfectos unos kilómetros antes, impactando y llevándose por el frente a 27 automóviles, provocando la muerte de siete personas, quince personas resultaron heridas y grandes pérdidas materiales; si observamos la escena del accidente en las grabaciones de los noticieros del país las imágenes son desoladoras.

En los accidentes de tránsito no solo concluye con la reparación de los daños debido a que no solo es lo que se ve a simple vista sino que habría que adentrarse a conocer las consecuencias del accidente y si tendrá secuelas o si será irreparable el daño como lo es el fallecimiento de una persona, que aunque así acuerden una indemnización con la parte agraviada se dejan factores sueltos, si sostenía el hogar, si tenía hijos y los deja en la orfandad y si no falleció pero quedó incapacitado, en este caso existieron veintisiete heridos cada uno tiene su historia, sus secuelas del accidente, existen muchas amputaciones por causa de este tipo de accidentes.

Es necesario implementar medidas más drásticas para sancionar a los infractores que provoquen hechos de tránsito, para que en este caso sea indemnizada cada persona y ninguna se quede sin reparación del daño causado, que si bien es cierto el piloto no tuvo la intención de causar el daño, el siniestro ya ocurrió y quedan las consecuencias de aquel día fatal en el cual a las víctimas les cambió la vida, ya sea la ausencia de un



familiar fallecido o en la incapacidad de realizar sus actividades diarias por sí mismos dependiendo de alguien más porque no pueden valerse por sí mismos

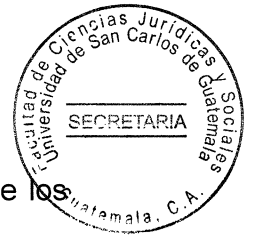
En otros casos los pilotos que provocan los accidentes de tránsito ya sea por negligencia o impericia, en muchas ocasiones se dan a la fuga y no hay quien responda por los daños físicos y materiales, dejando a las víctimas en una situación difícil, porque son de escasos recursos y no pueden pagar una hospitalización, medicamentos, exámenes de laboratorio, en caso de que hayan sobrevivido al accidente no digamos las víctimas fatales en las que los familiares fallecen a cusa del accidente.

5.3. Función del laboratorio de accidentología para determinar hechos de tránsito

El laboratorio de accidentología forense se encargaría del estudio de cualquier evento de los comprendidos en los accidentes de origen mecánico, ambiental, humano o físico, con especial dedicación a los accidentes de tránsito, garantizando los informes periciales mediante una adecuada formación de sus técnicos en las especialidades de la criminalística judicial, la técnica policial, el análisis de conducta, así como la infografía forense.

5.4. Metodología

La metodología es el instrumento que enlaza el sujeto con el objeto dentro de la investigación, sin la metodología es casi imposible llegar a la lógica que conduce al conocimiento científico.



Las principales técnicas y métodos a utilizar, en las reconstrucciones y estudios de los accidentes se refieren a las inspecciones oculares, que utiliza el método de la observación, el cual se orienta hacia un objetivo determinado por las interrogantes que tiene que esclarecerse mediante la misma.

Documentales: esta técnica permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos.

Sistemático: está dirigido a modelar el objeto mediante la determinación de sus componentes así como las relaciones entre ellos, esas relaciones determinan por un lado, la estructura del objeto y por otro lado su dinámica, asimismo las inspecciones oculares de la carretera y de los vehículos, los levantamientos de planos a escala, a las reconstrucciones por infografía forense, las recogidas y análisis de vestigios de todo tipo, a los estudios de análisis de conductas, así como a los estudios de testimonio y veracidad de las declaraciones.

5.5. Inspección ocular

Medio de prueba utilizado en el proceso penal con el fin de observar y examinar los indicios que permitan comprobar el modo en que se configuró el hecho delictivo, es realizado por el juez o los peritos especializados en la materia.

Está regulado en el Artículo 187 del Código Procesal Penal en el cual en su parte conducente estipula lo siguiente: "Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas



o personas porque existen suficientes motivos para sospechar que se encontraron vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.”

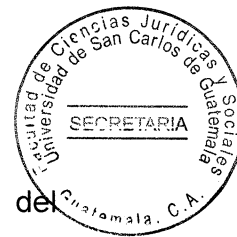
Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se redactará acta que describirá detalladamente lo acontecido y cuando fuere posible, se recogerán o conservaran los elementos probatorios útiles.

5.6. Criminalística judicial

Como se vio en uno de los capítulos anteriores, la criminalística en sí, es la ciencia que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica para reconstruir los hechos, es decir que la criminalística judicial en sentido estricto se sirve de estos conocimientos científicos para que, reconstruyendo los hechos y relacionándolos con el hecho delictivo su fin es de encaminar su existencia cierta en un proceso judicial como medio de prueba a través de su metodología de ciencias auxiliares y laboratorios periciales; dentro de uno de ellos se encuentran la:

5.6.1. Fotografía forense

Se necesita la participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena del crimen y todo lo relacionado con la misma es fundamental y luego deberá



trasladarse al laboratorio de fotografía forense para llevar a cabo el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.

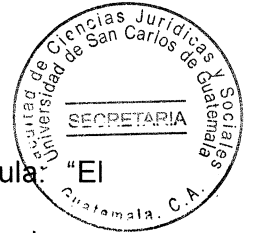
5.6.2. Hecho de tránsito

Mediante la aplicación de diferentes técnicas de análisis químico, pueden examinarse los fragmentos de pintura, efectuando los distintos compuestos de los mismos.

5.6.3. Dictamen pericial

El perito especializado en la materia debe proceder a dibujar un croquis detallado del lugar de los hechos, determinando correctamente la ubicación geográfica del lugar de impacto así como la ubicación de las señales de tránsito que existieran en el lugar, los obstáculos, visuales, la distancia de frenado y las huellas dejadas con las llantas de los automóviles y si hubiera mal estado de las carreteras ya sea con baches u objetos dejados en la carretera. El adecuado análisis de la información recabada en la escena del accidente proporcionará al perito los elementos necesarios para formular determinadas hipótesis de lo que pudo haber ocurrido y lo que ocurrió en realidad si se pudo haber evitado el accidente y si por lo menos se intentó no causar el accidente ya sea por distracción o falla mecánica o el mal estado de la carretera.

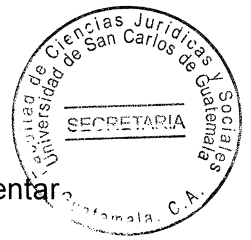
Se puede decir que de todos los datos recabados en la escena y la minuciosa inspección ocular se puede llegar a la conclusión y afirmación de la hipótesis determinando las causas que desencadenaron el accidente.



El Código Procesal Penal en el Artículo 234 en su parte conducente regula “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos. Y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones...”. Las distintas posiciones de los objetos involucrados en un accidente de tránsito y así esquematizar y explicar la forma en que se produjo el accidente resaltando la forma en que pudieron haber ocurrido los hechos, es la herramienta adecuada para el área de la accidentología porque ayuda a la comprensión del fenómeno estudiado a cualquier persona incluso quienes no saben de un lenguaje técnico usado en el estudio de accidentes, sin embargo es necesario recalcar que todo lo involucrado con lo forense debe ser demostrado a través de la ciencia, debe ser plasmado a través de un informe pericial y verificación por medio de testigos que estuvieron presentes en el lugar de los hechos.

5.7. Infografía forense

Para objeto de estudio es importante la definición de la infografía forense, la cual es un concepto asociado al periodismo y las ciencias sociales, en ese orden de ideas se puede decir que es una representación visual informativa que de cierta manera resume y explica figurativamente en la que intervienen diversos tipos gráficos y signos lingüísticos y no lingüísticos (pictogramas, ideogramas y logogramas) formando descripciones y secuencias expositivas.



Las ciencias forenses han usado este concepto como una herramienta para presentar pericias, hipótesis, fijaciones fotográficas y creación y edición de imágenes foto realistas, cinematografía digital; la utilización de una secuencia de gráficos a escala para ilustrar las distintas posiciones de los objetos involucrados en un accidente de tránsito y así esquematizar y explicar la forma en que se produjo el accidente resaltando la forma en que pudieron haber ocurrido los hechos, es la herramienta adecuada para el área de la accidentología, porque ayuda a la comprensión del fenómeno estudiado a cualquier persona.

Sin embargo es necesario recalcar que todo lo involucrado con lo forense debe ser demostrado a través de la ciencia debe ser plasmado a través de un informe escrito por un experto.

La infografía forense en la práctica jurídica se reconoce como soporte e implemento para mostrar la evidencia y como ya se dijo, para presentar pericias, hipótesis fijaciones fotográficas y planimetrías es una verdadera reconstrucción de los hechos y de la escena del accidente es por ello que se recomienda el uso de la infografía forense en el laboratorio de accidentología del cual se sugiere la creación ayudando así a determinar las causas de los accidentes de tránsito.

5.8. Espacio físico

El área se auxiliaría de un moderno equipamiento y laboratorio forense para el análisis de los vestigios obtenidos en las inspecciones oculares, o bien, los que son entregados



directamente al laboratorio, contando con equipo para procesamiento de la escena del crimen necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia, ejemplo; maletines profesionales de inspección ocular, avanzados equipos de fotografía forense, así como programas de *software* especializado, lo que unido a la amplia bibliografía especializada y las bases de datos almacenadas, garantizan las emisiones de los informes periciales.

Es importante señalar que se puede imitar el ejemplo y logística de la Provincia de las Palmas de Gran Canarias, quienes cuentan con un laboratorio ya constituido y que les ha sido funcional para resolver accidentes de tránsito entre otros delitos.

“El Instituto Canario de Análisis Criminológico nace en el año 1998 en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo en la actualidad sus laboratorios e informes periciales al resto de las Islas Canarias, de forma muy estrecha con la provincia de Santa Cruz de Tenerife debido a la emisión de los informes de interés público. En el presente sus servicios abarcan cada una de las especialidades de las ciencias forenses.

Al relacionado Instituto se le conoce como ICAC, es una entidad con imagen corporativa propia, la que tiene por actividad la emisión de informes periciales dirigidos a la administración de justicia de Canarias, estando especializada en las ramas de la criminología forense, la criminalística y policía científica, la documentoscopia aplicada, la pericia caligráfica, el análisis y perfiles de conducta, así como la diagnosis en la falsedad de joyas, no obstante, y debido a las estrechas colaboraciones que



guarda con la asociación profesional de peritos judiciales de Canarias, la sociedad Canaria de expertos en documentoscopia y pericia caligráfica, la sociedad Canaria de ciencias criminológicas, la asociación de peritos judiciales contra la propiedad industrial e intelectual de Canarias, la asociación colegial de peritos gemólogos y tasadores de joyas de Canarias, así como la sociedad atlántica de criminalística y ciencias forenses.

En la actualidad es capaz de ofrecer toda una gama de informes periciales que se puedan necesitar en el transcurso de un litigio judicial, o si cabe, en todas aquellas negociaciones de carácter extrajudicial, sean de la naturaleza que sean.

El Instituto Canario de Análisis Criminológico se constituye en el presente como un gabinete moderno en ciencias forenses, el que dispone del laboratorio de criminalística forense más avanzado y desarrollado del archipiélago Canario, así como laboratorio de infografía forense y análisis de voces, ambos homologados por el consejo científico de peritos judiciales y laboratorios forenses, dedicando especial atención a la formación y reciclaje de todos sus técnicos y expertos colaboradores.”⁴²

En la organización legal del Estado de Guatemala el proceso de investigación esta plasmado dentro de cualquier hecho constitutivo de delito, pero es el caso que en los accidentes de tránsito, no se cuenta más que con las cámaras de las urbes para poder establecer quien fue el culpable o como se dio el accidente, pero no se tiene el método o la técnica para poder establecer las causas que originaron el accidente, los motivos

⁴² http://es.icac-canarias.com/index.php?option=com_content&view=article(consultado: 1 de julio de 2018)



que pudieron llevar al sindicato a realizar la acción o si en algún momento corría peligro y no le quedo otra opción que causar el daño. Pero es el caso de los accidentes que se dan en carreteras que conducen a la provincia, en esos casos solo se trata que el propietario del medio de transporte se haga responsable de los daños causados, pero por no existir medios de prueba en su contra, es aceptable cualquier justificación o excusa, siendo necesario el método científico para determinar la causa real.

Se hace énfasis en la necesidad de un laboratorio de accidentología forense en Guatemala, para que los accidentes de tránsito no queden impunes y que el verdadero responsable sea el que cubra los gastos por daños o el proceso penal por un homicidio culposo o lesiones de cualquier índole.

Se cuenta con antecedentes en el mundo sobre la existencia de un laboratorio de esta índole, como lo es el mencionado, de la Provincia de las Palmas de Gran Canarias, por la misma información que se encuentra de esta instancia, es evidente que es funcional, motivo por el cual se cree que al momento de poder implementar esta tipo de laboratorio en Guatemala, se podría nombrar a una comisión para poder acercarse a la Gran Canarias y así observar y solicitar información como funciona en este lugar el laboratorio, la tecnología con la que cuentan y así poder implementarlo en Guatemala o mejorarlo si fuese el caso.

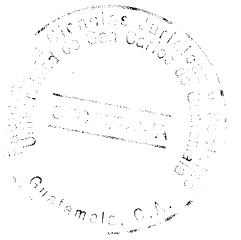


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala diariamente hay víctimas por accidentes de tránsito, en su mayoría de ocasiones por imprudencia, negligencia o impericia de los pilotos, quienes seguidamente se dan a la fuga sin que exista un procedimiento de investigación científico, para poder procesar a los responsables. Se considera prudente el establecimiento de un laboratorio de accidentología forense, pues se tiene la necesidad de contar con medios de prueba técnicos y científicos, válidos y fehacientes en los procesos judiciales en materia de accidentes de tránsito. Siendo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, una institución auxiliar de la administración de justicia, con la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su ley orgánica, siendo esta es la institución adecuada para su creación.

Aportando medios que sean sustentados por la especialidad de expertos y peritos en ciencias forenses, de aplicar la tecnología, la metodología y los procedimientos científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación de los casos específicos de la accidentología.

Sería fundamental en la investigación de accidentes de tránsito, tendría la responsabilidad de investigar cualquier evento de los comprendidos en los accidentes de origen mecánico, ambiental, humano o físico, con especial dedicación a los accidentes de tránsito, garantizando los informes periciales mediante una adecuada formación de sus técnicos en las especialidades de la criminalística judicial, la técnica policial, el análisis de conducta, así como la infografía forense.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Universidad Nacional Autónoma de México, México Distrito Federal, Mexico: Ed. Porrúa, 1975

BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. (Colección de Brevarios) 7a. ed.; México D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1985

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 1 t. 10a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, (Parte general y parte especial)**. 14a. ed. Corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. México D.F., México: Ed. Porrúa, 2002

DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. de Palma, 1973

Microsoft Corporation Enciclopedia **Microsoft Encarta 2002**. 1993-2001

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 21ª. ed. México D.F., México: Ed. Porrúa, 1981

http://es.icac-canaras.com/index.php?option=com_content&view=article (consultado: el 1 de julio de 2018)

https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_Guatemala (consultado: el 3 de julio de 2018)

<http://inacif.gob.gt/index.php/inacif/historia> (consultado: el 3 de junio de 2018)

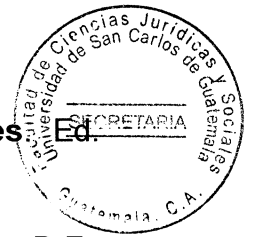
<http://inacif.gob.gt/index.php/9-servicios> (consultado: el 3 de junio de 2018)

<https://ricardobadillograjales.blog/accidentologia-vial> (consultado: el 21 de mayo de 2018)

MAURACH, Reinhart. **Derecho penal, (parte general)**. 7a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1994

OLANO, Carlos. **Tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines**. 3a ed. Santafé de Bogotá, Colombia. Ed. Librería del Profesional, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1978



SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo, primero curso**. 6ª. ed. México D.F., México: Ed. Limusa, 1980

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Tránsito. Decreto 132-96. Congreso de la República de Guatemala. 1996

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto número 32-2006. Del congreso de la República de Guatemala. 2006

Reglamento de la Ley de Tránsito. Acuerdo Gubernativo número 273-98, de la República de Guatemala. 1998